

**BOLETÍN INFORMATIVO**  
DE  
**DERECHO CANÓNICO**

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE  
CANONISTAS

---

Número 24

2002

MADRID

BOLETÍN INFORMATIVO  
DE  
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS  
Madrid - 2002 - Número 24

Impreso en: TALLER GRÀFIC EUGENI  
Reyes Católicos, 70  
Teléfono 971 24 49 79  
07007 Palma de Mallorca

Depósito Legal: NA-3383/2000

## PRESENTACION

*Un año más, el vigésimo cuarto dentro de nuestra joven historia, el Boletín de la Asociación ve la luz pública, con la misma ilusión con que naciera en enero de 1977 y con el mismo tesón de que hicieron gala los iniciadores. Los que nos venimos turnando para que el proyecto original se mantenga y, si cabe, vaya a más, sabemos que nos afanamos por una buena causa, la de prestar un servicio que, no por ser modesto, deja de ser útil en el ámbito de la información eclesial, cuyos destinatarios son cuantos, de una u otra forma, comparten con nosotros la dedicación al cultivo del derecho canónico.*

*En la presente edición advertirán los lectores que se ha producido un relevo, a petición propia, el del Prof. Tomás Rincón, quien de tiempo atrás, con ejemplar dedicación y eficacia ejerció el oficio de coordinador. Asimismo, que ha faltado a la cita a que nos tenía acostumbrados, Don Ramón García, encargado de la sección del derecho particular de las diócesis españolas, pues el Padre le llamó este verano al sin duda bien merecido descanso eterno.*

*A ambos hemos procurado suplir tratando de imitar su buen hacer, aunque sin poder evitar, por tales circunstancias y por otras, asimismo ajenas a nuestra voluntad, que este número salga con la puntualidad debida.*

La Junta Directiva

## JUNTA DIRECTIVA

- Presidente:* **Antonio PÉREZ RAMOS**  
c. Seminario, 4  
07001 Palma de Mallorca. Tf. 971.21.43.72
- Vicepresidente:* **Antonio VIANA TOMÉ**  
Edif. Facultades Eclesiásticas. Univ. de Navarra  
31080 Pamplona. Tf. 948.42.56.00
- Secretaria:* **Catalina PONS-ESTEL TUGORES**  
S'Estació, 25  
07540 Son Carrió ( Mallorca ). Tf. 971.56.93.39
- Vicesecretaria:* **Carmen PEÑA GARCÍA**  
Alberto Aguilera, 23  
28015 Madrid. Tf. 91.542.28.00
- Tesorero:* **Jorge MIRAS POUSO**  
Edif. Bibliotecas. Univ. Navarra. Apdo 177  
31080 Pamplona. Tf. 948.42.56.00
- Vocales:* **Mª Elena Olmos Ortega**  
Facultad de Derecho  
Avda. de los Naranjos s/n.  
46022 Valencia. Tf. 96.382.85.77
- Rafael RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Jorge Juan, 38  
28001 Madrid. Tf. 91.57.54.442
- José GAGO GONZÁLEZ**  
Avda. de Colón, 1, 2º A  
06001 Badajoz. Tf. 924.22.28.47
- Francisco de P. VERA URBANO**  
Maestranza, 8, portal 2, 8º C  
29016 Málaga. Tf. 952.21.34.37
- Lourdes RUANO ESPINA**  
Facultad de Derecho, Campus Miguel de Unamuno  
Valencia, 51-53, 3º A  
37007 Salamanca. Tf. 923.24.44.00

## INDICE

PRESENTACIÓN .....	5
JUNTA DIRECTA .....	7
1. NOVEDADES DE DERECHO CANÓNICO (2001-2002) <i>Lourdes Ruano Espina</i> .....	11
2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (2001) <i>Rafael Rodríguez Chacón</i> .....	47
3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS (2002) <i>Antonio Pérez Ramos</i> .....	56
4. JURISPRUDENCIA <i>(Presentada y seleccionada por Antonio Pérez Ramos)</i> .....	59
4.1. Discurso del Papa a la Rota en la apertura del año judi- cial (28 -1-2002) .....	59
4.2. Tribunal de la Rota Romana.....	65
4.3. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos.....	69
5. BIBLIOGRAFÍA <i>(Seleccionada por José Luis Santos Díez)</i> .....	74
5.1. Selección de bibliografía canónica (2001-2002) .....	74
5.2. Sumario de revistas.....	81
6. INFORMACIÓN GENERAL.....	102
6.1. Vida de la Asociación.....	102
6.2. Reuniones científicas.....	102
6.3. Felicitaciones .....	103
6.4. Necrológicas .....	104

## 1. NOVEDADES DE DERECHO CANONICO (2001-2002)

Lourdes Ruano Espina.

### 1.1.- Romano Pontífice.

- Con fecha de 24 de febrero de 2002 el Romano Pontífice envió a todos los jefes de Estado y de Gobierno del mundo una Carta Pontificia para darles a conocer el Decálogo de Asís por la Paz, documento con el que se selló el compromiso por la paz al que han llegado los representantes de todos los credos religiosos más importantes del mundo, reunidos en Asís. Asistieron a este encuentro más de doscientos líderes religiosos, representantes del judaísmo, el cristianismo, el islám, el budismo, el sintoísmo, el hinduismo. El Decálogo constituye un compromiso de hacer lo posible para extirpar las causas del terrorismo; a educar a las personas en el respeto y la estima recíproca, para lograr la convivencia pacífica y solidaria; a fomentar la cultura del diálogo, la comprensión y la confianza recíproca entre los individuos y los pueblos; a defender el derecho de toda persona a vivir una existencia digna conforme a la propia identidad cultural y a formar libremente su propia familia; a dialogar con sinceridad y paciencia, con comprensión mutua en la diversidad; a perdonar recíprocamente los rencores y perjuicios del pasado y del presente; a estar del lado de quien sufre en la miseria y el abandono; a transmitir a la humanidad de nuestro tiempo una esperanza real de justicia y de paz; a alentar toda iniciativa que promueva la amistad entre los pueblos; y por último, a pedir a los responsables de las naciones que no escatimen esfuerzos para que, en el ámbito nacional e internacional se edifique y consolide, sobre el cimiento de la justicia, un mundo de solidaridad y de paz.

Ecclesia 3086 (2002) 155.

- El Romano Pontífice publicó, el 30 de abril de 2001, la Carta Apostólica, dada Motu Proprio, Sacramentorum Sanctitati Tutela (La tutela de la santidad de los sacramentos), acerca de las normas sobre los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctri-

na de la Fe, por la que se disponen rigurosos procesos eclesiológicos para los sacerdotes que cometen graves ofensas contra los sacramentos y la moral. La Constituci3n Apost3lica Pastor Bonus, promulgada el 28 de junio de 1988, estableci3 expresasmente que la Congregaci3n para la Doctrina de la Fe juzga los delitos contra la fe y los delitos m1s graves cometidos tanto contra la moral como en la celebraci3n de los sacramentos, que sean se1alados a ella y, en caso necesario, procede a declarar o a imponer las sanciones can3nicas de acuerdo con el Derecho, tanto com3n como propio (art. 2). Aprobado por el Romano Pont3fice el Reglamento para el examen de las doctrinas -Agendi ratio in doctrinarum examine-, de 29 de junio de 1997 (AAS 89 (1997) 830-35), se hac3a necesario definir con m1s precisi3n tanto los delitos m1s graves contra las costumbres como los cometidos en la celebraci3n de los sacramentos, para los cuales permanece exclusiva la competencia de la Congregaci3n para la Doctrina de la Fe, como incluso las normas procesales especiales para declarar o imponer sanciones can3nicas. Con esta Carta Apost3lica, emitida en forma de Motu Proprio, se completa esta obra y se promulgan las Normas reservadas a la Congregaci3n para la Doctrina de la Fe sobre los delitos m1s graves, separadas en dos partes: una, que contiene normas sustanciales, y otra con las normas procesales. El documento presenta en realidad dos novedades: en primer lugar, hace m1s precisa la caracterizaci3n de determinados delitos, pues en Derecho penal es necesaria de forma especial la precisi3n; y en segundo lugar, prolonga hasta duplicar el tiempo de prescripci3n de estos delitos, que ser1 de diez a1os. Estas normas tendr1n fuerza de ley y entrar1n en vigor el mismo d3a de su promulgaci3n.

AAS 93 (2001) 737-739; Ecclesia 3088 (2002) 242; DC 2268 (2002) 363.

- El 25 de julio de 2001 Su Santidad el Papa Juan Pablo II hizo p3blica una nueva Carta Apost3lica, al concluir el milenario del Bautismo del Pueblo H3ngaro. En este documento el Papa se une al pueblo h3ngaro, al elevar un canto de alabanza a Dios, al recordar el glorioso acontecimiento del bautismo de sus antepasados, que tuvo lugar hace mil a1os por obra de San Esteban, y subraya su deseo de que se promueva el esp3ritu de oraci3n, al inicio del nuevo milenio.

AAS 93 (2001) 820-23; OR en espa1ol, 17 agosto 2001; Ecclesia 3068 (2001) 1459-60.

- Tenemos que destacar tambi3n, en este apartado, la Exhortaci3n Apost3lica Postsinodal Ecclesia in Oceania, que el Romano Pont3fice promulg3 el 22 de noviembre de 2001, durante una ceremonia especial celebrada en el Vaticano. El documento, que ha sido publicado en ingl3s, italiano y franc3s, se presenta como un instrumento del Magisterio Pontificio post-sinodal que presenta de manera org1nica los frutos del trabajo de la Asamblea Especial del S3nodo y ofrece ense1anzas pastorales particularmente adecuadas para ayudar a la Iglesia en su obra evangelizadora que interesa a todos en la regi3n del Pac3fico.

Adem1s de una breve Introducci3n, en la que se comienza dando gloria a Dios, al alba del tercer milenio, la Exhortaci3n Apost3lica se compone de cuatro cap3tulos, basados en elementos que derivan de la formulaci3n del tema del S3nodo: Jesucristo y los pueblos de Ocean3a: seguir su camino, proclamar su verdad, vivir su vida. En el cap3tulo I -Jesucristo y los pueblos de Ocean3a- el Romano Pont3fice se1ala que Cristo llama a la Iglesia a compartir su misi3n con energ3a y creatividad nuevas, para lo cual es necesario que la Iglesia busque caminos adecuados para presentar hoy a los pueblos de Ocean3a a Jesucristo, como Se1or y Salvador, realizando adem1s un cuidadoso discernimiento que, desde el respeto a las culturas de Ocean3a, distinga los elementos que pertenecen al Evangelio de los que son ajenos a 3l. En esta primera parte el Pont3fice realiza tambi3n una breve explicaci3n teol3gica de la persona de Jesucristo, como Pastor, Profeta y Sacerdote.

El cap3tulo II lleva por t3tulo Seguir el camino de Jes3s en Ocean3a: en esta parte el Romano Pont3fice se fija especialmente en la Iglesia como comuni3n. Si el Se1or nos invita a proclamar el Evangelio por todos los pueblos de Ocean3a, tal misi3n est1 radicada en el misterio de la comuni3n, que es un don de la Sant3sima Trinidad. Tras explicar detenidamente el concepto de Iglesia como *communio*, el Papa espera que podamos encontrar siempre los caminos para ayudarnos unos a otros en nuestros esfuerzos, unidos en la construcci3n de la Iglesia y para vivir esta comuni3n en el servicio y en la fe. Este

énfasis, que pone el Papa en la comunión, desemboca en una llamada a la misión que plantea grandes desafíos: alcanzar a todos los que viven con esperanza y deseos no satisfechos, los que son cristianos solo de nombre y cuantos se han alejado de la Iglesia, quizá a causa de experiencias dolorosas. El Santo Padre concluye este capítulo recordando que, para guiar este proceso, es necesaria la fidelidad a Cristo y la tradición auténtica de la Iglesia.

Capítulo III: Anunciar la verdad de Jesucristo en Oceanía. El Romano Pontífice recuerda, en esta parte de su Exhortación Apostólica, que la evangelización es la misión de la Iglesia, proclamar la verdad de Dios revelada en Jesucristo. En la evangelización, la Iglesia manifiesta la propia íntima comunión y actúa como cuerpo único. Esta misión es responsabilidad de todos los bautizados, aunque dada la situación en Oceanía, la llamada de Dios puede no ser escuchada a causa de las transformaciones globales que está sufriendo la sociedad actual. Pese a ello, la nueva evangelización se manifiesta como una prioridad para la Iglesia de Oceanía. El Evangelio debe resonar en Oceanía para todos. A este respecto, el Papa añade que la Iglesia mira al apostolado social como a una parte integrante de su misión evangelizadora, para transmitir al mundo una palabra de esperanza. El último capítulo figura bajo el epígrafe Vivir la vida de Jesucristo en Oceanía. Vivir en Cristo implica un modo de existir que el Espíritu hace nuevo. La Asamblea Especial del Sínodo de los Obispos ha subrayado la importancia fundamental que para la Iglesia en Oceanía tienen la oración y la vida interior de unión con Cristo. La Iglesia exhorta con insistencia a todos los fieles a aprender la sublimidad del conocimiento de Jesucristo con la lectura frecuente de la Sagrada Escritura. Los obispos recalcan también la importancia de la liturgia en las Iglesias particulares de Oceanía, sobre todo mediante la celebración de los sacramentos de la Eucaristía, la penitencia, la unción de los enfermos. A continuación, el documento dirige unas palabras a todo el pueblo de Dios: a los fieles laicos, a los jóvenes, a los matrimonios y las familias, a las mujeres en la Iglesia, a los nuevos movimientos eclesiales, a los ministros ordenados y a los religiosos.

La Exhortación Apostólica termina con una Conclusión, en la que el Papa recuerda que la Virgen María es venerada en Oceanía bajo la

advocación de Nuestra Señora de la Paz y Auxilio de los Cristianos, y se dirige a ella con una extensa oración final.

AAS 94 (2002) 361-428; DC 2260 (2001) 1072-1105.

- También tenemos que hacer mención de la Declaración Conjunta que el 27 de septiembre de 2001 hicieron el Romano Pontífice, Su Santidad Juan Pablo II y Su Santidad Karekin II, patriarca Supremo y Católicos de todos los armenios, en la Ciudad Santa de la República de Armenia.

AAS 93 (2001) 837-39; Ecclesia 3070 (2001) 1548.

- El 25 de diciembre de 2001 el Papa Juan Pablo II dirigió una Carta al Obispo brasileño, Mons. Licinio Rangel y a la Unión San Juan María Vianney de Campos, de Brasil, en la que le comunica que se encuentra en fase de preparación el documento legislativo que establecerá la forma jurídica de reconocimiento de esta institución eclesial, de forma que la Unión quedará canónicamente erigida como Administración Apostólica, con carácter personal, en dependencia directa de la Santa Sede y con territorio en la diócesis de Campos. Se tratará de una jurisdicción acumulativa respecto a la del ordinario del lugar. Mediante esta Carta, además, el Romano Pontífice declara la remisión de la censura dispuesta por el canon 1382 del Código de Derecho Canónico, en lo que respecta al citado Obispo, así como la remisión de todas las demás censuras y la dispensa por todas las irregularidades en las que hubieran incurrido otros miembros de la Unión.

OR 20 enero 2002; Ecclesia 3088 (2002) 248.

- Carta Apostólica en forma de motu proprio Misericordia Dei, sobre algunos aspectos de la celebración del sacramento de la Penitencia, de 7 abril 2002. La Carta, que Juan Pablo II dirigió a los sacerdotes con motivo de la celebración del jueves santo, viene a precisar teológica, pastoral y jurídicamente, algunos aspectos de la práctica del sacramento de la penitencia, subrayando de manera especial su carácter personal. El documento recoge las disposiciones que en el Código de Derecho Canónico regulan la celebración de este sacramento y recuerda que la absolución a más de un penitente a la vez,



sin previa confesión individual, tiene un carácter de excepcionalidad. Ofrece normas precisas acerca de el caso de grave necesidad previsto por el canon 961, 1, 21, y recuerda que es al Obispo diocesano, y no al confesor, a quien corresponde juzgar si se concurren dichas condiciones. Con el fin de que, en una materia tan esencial, haya armonía entre los distintos Episcopados del mundo, las Conferencias Episcopales deberán enviar cuanto antes a la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos el texto con las normas que piensan emanar o actualizar a la luz del presente motu proprio. Así mismo, el documento contiene normas específicas acerca de las disposiciones personales de los penitentes y el lugar y la sede para la celebración del sacramento. Con este documento, en definitiva, el Santo Padre dirige una insistente invitación a los Obispos y, a través de ellos, a todos los presbíteros, “a reforzar solícitamente el sacramento de la Reconciliación, incluso como exigencia de auténtica caridad y verdadera justicia pastoral”.

AAS 94 (2002) 452-59; OR 3 mayo 2002; Ecclesia 3100 (2002) 694-97; DC 2270 (2002) 451-55.

- \* Entre las Alocuciones de Juan Pablo II, citamos a continuación aquellas que revisten mayor interés desde el punto de vista jurídico-canónico:
- La Alocución anual que el Romano Pontífice dirige a los miembros del Tribunal de la Rota Romana, con motivo de la apertura del año judicial, tuvo lugar el día 28 de enero de 2002. En esta ocasión el Papa ha centrado su atención en la indisolubilidad, a la que hay que considerar como “bien para los esposos, para la Iglesia y para la humanidad entera”. Recuerda que esta propiedad esencial del matrimonio no debe ser concebida como una limitación a la libertad de los contrayentes, y por tanto como ley extrínseca al matrimonio, ni tampoco como propiedad exclusiva del matrimonio de los creyentes, que no pueden imponer a la sociedad civil. Por el contrario, es la dimensión natural de la unión matrimonial, la propia naturaleza humana, la que proporciona las claves para interpretar las propiedades esenciales del matrimonio, de forma que la consideración de la indisolubilidad, no ya como norma jurídica natural, sino como mero

ideal, desvirtúa el sentido de la declaración inequívoca de Jesucristo, que rechazó de forma absoluta el divorcio porque “al principio no era así” (Mt 19, 8). Esta verdad acerca de la indisolubilidad del matrimonio, está destinada a los hombres y mujeres de todo tiempo y lugar.

Después de esta primera parte, centrada en la naturaleza indisoluble del matrimonio, El Romano Pontífice pasa a considerar la función del Derecho y de quienes lo aplican, en las crisis matrimoniales, y señala que las soluciones a las mismas deben examinarse de manera que la indisolubilidad del vínculo, si éste resultara válidamente contraído, siga siendo salvaguardada, y si el matrimonio fuera nulo, la actitud de la Iglesia es favorable a la convalidación. El Papa recuerda a los Miembros del Tribunal de la Rota que toda sentencia justa de validez o nulidad del matrimonio constituye una aportación a la cultura de la indisolubilidad, tanto en la Iglesia como en el mundo. Pero además, en el ámbito de la sociedad civil, en que el divorcio está ya tan arraigado, debe evitarse el peligro de concebir la indisolubilidad como objeto de una mera opción privada, pues afecta a uno de los puntos esenciales de la sociedad entera. Por ello, el Papa dirige unas palabras a los operadores del Derecho en el campo civil, que han de evitar verse implicados personalmente en todo aquello que pueda significar una cooperación con el divorcio: los jueces, apelando a la objeción de conciencia y realizando una labor de conciliación de los esposos; los abogados, declinando siempre el empleo de su profesión en los casos de divorcio, a menos que la intención de su cliente esté encaminada, no a la ruptura del matrimonio, sino a otros efectos que sólo mediante esa vía judicial pueden obtenerse.

AAS 94 (2002) 340-46; Ecclesia 3088 (2002) 235-37.

- Cabe destacar también el Mensaje de Juan Pablo II al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, el 10 enero 2002. Ecclesia 3084 (2002) 76-78.

1.2.- Relación de la Iglesia con los Estados, las Administraciones Públicas y otros organismos.

– El 26 de julio de 2001 fue suscrito un Convenio entre la Santa Sede y la República de Gabón acerca del estado de la enseñanza católica en aquel país. En el mismo, el Estado de Gabón confirma el reconocimiento de la utilidad pública de los centros de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, general, técnica y profesional creados en su territorio por la Iglesia Católica, a los que se reconoce autonomía de gestión, en el marco delimitado por la legislación gabonesa y del presente Acuerdo. La función de recordar e indicar precisamente las exigencias de esta enseñanza, subrayando su carácter propio, se encomienda a la “Carta de enseñanza católica” promulgada por la Conferencia de Obispos de Gabón (art. 4), si bien se establece que la enseñanza católica se acomodará a la reglamentación del Estado en materia de enseñanza y los manuales escolares utilizados en los centros de enseñanza católica deben respetar los programas oficiales. Se contemplan dos categorías de profesorado: los funcionarios y contratados por el Estado gabonés, puestos a disposición de esta enseñanza, y los profesores pertenecientes propiamente a esta enseñanza.

AAS 93 (2001) 839- 44.

– Por otra parte, la Santa Sede ha ratificado el Tratado sobre la prohibición global de experimentos nucleares. El Tratado fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996 y firmado por la Santa Sede el 24 de septiembre. El día 18 de julio de 2001 Monseñor Renato Raffaele Martino, nuncio apostólico, observador permanente de la Santa Sede en Nueva York, depositó el instrumento de ratificación ante el Secretario de las Naciones Unidas, con una declaración solemne, en la que se reitera que “La Santa Sede está convencida de que en el campo de las armas nucleares, la prohibición de los experimentos y del desarrollo ulterior de esas armas, el desarme y la no proliferación están íntimamente relacionados, y deben llevarse a cabo lo antes posible bajo un eficaz control internacional”.

– En el ámbito de las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y los distintos Estados, cabe señalar que el Santo Padre ha nombrado a Peter Stephan Zurbriggen nuncio apostólico en Georgia, en Armenia

y en Azerbaiján (OR 26 octubre 2001; DC 2259 (2001) 1063). Jean-Paul Gobel ha sido nombrado nuncio de la Sede Apostólica en Senegal, Mali, Guinea-Bissau y Cap-Vert. Ha sido nombrado nuncio apostólico en Nicaragua (OR 1 noviembre 2001; DC 2259 (2001) 1063). También la Santa Sede ha nombrado a Giovanni D’Angelo nuncio apostólico en la República Democrática del Congo (OR 13 enero 2002; DC 2264 (2002) 198), Marco Dino Brogi, que fue nuncio en Sudán y Delegado en Somalia, ha sido nombrado nuncio apostólico en la República Árabe de Egipto (OR 6 febrero 2002; DC 2266 (2002) 298), Jozef Wesolowski ha sido nombrado nuncio en Kazajistán y Tadjikistán (OR 17 febrero 2002; DC 2267 (2002) 349) y Ivo Scapolo será el nuevo nuncio en Bolivia (OR 27 marzo 2002). F. Follo ha sido nombrado observador permanente de la Santa Sede en la Unesco (OR 12 mayo 2002; DC 2272 (2002) 599) y Giuseppe Leanza, nuncio de la Santa Sede en Bosnia-Herzegovina, ha sido nombrado nuncio apostólico en Eslovenia (ibid.).

Por otra parte, el 13 de septiembre de 2001 James Nicholson presentó sus cartas credenciales al Papa, como nuevo embajador de los Estados Unidos de América ante la Santa Sede. Edwar Nalbandian ha sido nombrado nuevo embajador de Armenia ante la Santa Sede. El día 15 de septiembre de 2001 presentó sus cartas credenciales al Romano Pontífice (DC 2257 (2001) 917-18). Y el 29 de octubre de 2001 presentó sus credenciales el nuevo embajador del Japón ante la Santa Sede, Sr. Mitsuhiro Nakamura (Ecclesia 3074 (2001) 1706-7). El 27 de junio de 2002 presentó las cartas credenciales Pierre Morel como nuevo embajador de Francia ante la Santa Sede (Ecclesia 3118 (2002) 1344-45), y el Sr. Daniel Pérez del Castillo presentó sus cartas credenciales ante la Santa Sede el 6 de septiembre de 2002, como embajador de Uruguay (Ecclesia 3118 (2002) 1343-44)

### 1.3.- Respuestas oficiales de Organismos de la Santa Sede.

– Respuesta de la Congregación para la Doctrina de la Fe a una duda sobre la validez del bautismo conferido por los Mormones, de 5 de junio de 2001. A la pregunta de si es válido el bautismo conferido en la comunidad llamada La Iglesia de Jesucristo de los Santos del último día, conocida generalmente como mormones, la Congregación

para la Doctrina de la Fe ha dado una respuesta oficial, por la que se modifica sustancialmente la práctica seguida desde antiguo de no discutir la validez de este bautismo. La respuesta del Dicasterio romano ha sido contundente: "No".

AAS 93 (2001) 476; OR 16-17 julio 2001; Regno Doc. 17 (2001) 542-44.

#### 1.4.- Otros Organismos de la Santa Sede.

##### Penitenciaría Apostólica.

- Decreto de la Penitenciaría Apostólica por el que se atribuye la facultad de impartir la Bendición Papal con Indulgencia Plenaria anexa en las Iglesias concatedrales, que fue dado en Roma el 29 de junio de 2002 y tendrá vigor perpetuo. Las condiciones sociales, geográficas, y económicas, así como los nuevos modos de vida y la disminución de ministros sagrados en numerosas regiones de antigua catolicidad, han llevado en las últimas décadas a la supresión de algunas Iglesias particulares, cuyo territorio y pueblo se han fusionado con los del Obispo de una Iglesia particular más amplia. Sin embargo, la consideración de la antigüedad venerada, de célebres acontecimientos históricos y de la insigne santidad de numerosos fieles en esas Iglesias extinguidas, ha llevado a que a sus templos, antaño catedrales, se les haya atribuido el título de concatedrales, sin que ello implique merma de la integridad de la comunión espiritual y canónica con el propio Obispo. En audiencia concedida por el Romano Pontífice a los responsables de la Penitenciaría Apostólica, el 13 de junio de 2002, estableció que los Obispos, en las Iglesias concatedrales existentes en su territorio, y sin perjuicio de la terna de Bendiciones Papales fijada en la Norma n. 7, 2 del *Enchiridion Indulgentiorum*, tengan la facultad de impartir la Bendición Papal con Indulgencia Plenaria anexa una vez al año en la celebración de una solemnidad que los mismos Obispos designen, para que los fieles puedan recibirla en las mismas Iglesias concatedrales con las condiciones necesarias (confesión sacramental, comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice).  
Ecclesia 3115-16 (2002) 1266.

- Decreto de la Penitenciaría Apostólica por el que se aplican Indulgencias a los actos de culto realizados en honor de la Divina Misericordia, de 29 de junio de 2002. Se trata de un Decreto, también de vigor perpetuo, por el que se hacen públicas una serie de Indulgencias, plenarias y parciales, para todos aquellos fieles que, durante el segundo Domingo de Pascua o de la Divina Misericordia, participen en actos o prácticas de piedad en honor de la Divina Misericordia, o rezaren por lo menos, en presencia del Santísimo Sacramento de la Eucaristía, un Padrenuestro y un Credo con el añadido de una invocación piadosa al Señor Jesús Misericordioso, en cualquier Iglesia u oratorio. Con el fin de que todos los fieles, con corazón contrito y desprendidos de afecto de cualquier pecado, puedan obtener dichas Indulgencias, se prevén circunstancias de especial dificultad o imposibilidad de acercarse a una Iglesia, como es el caso de los navegantes, los enfermos y quienes los cuidan, etc. que podrán obtener Indulgencia plenaria si durante el citado domingo realizaren, ante una piadosa imagen de nuestro Señor Jesucristo Misericordioso, las oraciones antedichas con la intención de observar en cuanto resulte posible las tres condiciones habituales. Se concede Indulgencia parcial a los fieles que, al menos con corazón contrito, elevaren al Señor Jesús Misericordioso una de las invocaciones piadosas legítimamente aprobadas. Por último, se insta a los sacerdotes que desempeñan el servicio pastoral, especialmente los párrocos, a que informen de forma adecuada a sus fieles acerca de esta disposición de la Iglesia y dirijan de manera solemne el rezo de las oraciones indicadas durante el Domingo de la Divina Misericordia.  
Ecclesia 3115-16 (2002) 1267-68.

##### Congregación para la Doctrina de la Fe.

- Normae de conficiendo processu pro solutione vinculi matrimonialis in favorem fidei (in memoria Sancti Pii V), 30 abril 2001. Estas normas, que no se han publicado oficialmente, sino que han sido enviadas a las diócesis reservadamente, vienen a sustituir a las contenidas en la Instrucción *Ut Notum* de 6 de diciembre de 1973. Están estructuradas en dos partes, una sustantiva y otra procesal, con un total de 25 artículos. La nueva normativa coincide en lo sustan-

cial con la derogada, si bien pueden señalarse dos novedades: por una parte se han suprimido las interpelaciones que debían hacerse en lo posible a la otra parte del anterior matrimonio, para constatar que no se oponía razonablemente, como exigía el anterior art. II ' 4, y por otra, según dispone el art. 9, cuando existen especiales dificultades acerca del modo en que la parte oratriz ha de satisfacer sus obligaciones para con su anterior cónyuge o para con la prole, si la hubiera, o bien se temiera escándalo, el Obispo consulte a la Congregación. Por otra parte, el art. 5 dispone claramente que la parte católica puede contraer un nuevo matrimonio o convalidarlo con persona no bautizada o bautizada no católica, y la gracia de la disolución no se concederá a no ser que las cauciones consten por escrito firmado por cada una de las partes.

- Carta a los Obispos de toda la Iglesia Católica y demás Ordinarios y Jerarcas acerca de los delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 18 de mayo de 2001. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 52 de la Constitución Apostólica Pastor Bonus, a tenor del cual, los delitos contra la fe, incluso los delitos más graves cometidos contra la moral, como los cometidos en la celebración de los sacramentos que fueran señalados a ella, sobre los cuales la Congregación para la Doctrina de la Fe tiene competencia para conocer y si, fuere necesario, declarar o imponer sanciones canónicas según la norma del Derecho, ya común ya propio, se hacía necesario definir el modo de proceder acerca de estos delitos contra la fe. Ya en 1997 la Congregación para la Doctrina de la Fe aprobó el Reglamento para el examen de las doctrinas -Agendi ratio in doctrinarum examine-, cuyas normas fueron aprobadas y ratificadas por Pablo VI, así como en los arts. 28 y 29, aprobados en forma específica. Pero casi al mismo tiempo, este Dicasterio romano constituyó una Comisión que, tras un diligente estudio de los cánones que en el Código de Derecho Canónico y en el Código de Cánones para las Iglesias Orientales, regulan los delitos, determinara los delitos más graves tanto contra la moral como en la celebración de los sacramentos, así como las normas procesales especiales y las sanciones canónicas a proponer en cada caso. Atentamente examinadas las propuestas y hechas las oportunas consultas, la Comi-

sión elaboró un texto que finalmente fue aprobado por el Romano Pontífice y promulgado mediante la Carta Apostólica, en forma de Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela.

Los delitos más graves, tanto en la celebración de los sacramentos, como contra las costumbres, reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, son:

- a) Delitos contra la santidad del Santísimo Sacrificio y Sacramento de la Eucaristía:
  - 11.- Llevar o retener o arrojar por tierra las especies consagradas, con fines sacrílegos.
  - 21.- Intentar realizar la acción litúrgica del Sacrificio Eucarístico o simular la misma.
  - 31.- Concelebrar el Sacrificio Eucarístico con ministros de las comunidades eclesiales que carezcan de la sucesión apostólica y no reconozcan la dignidad sacramental del orden sacerdotal.
  - 41.- Consagrar con fines sacrílegos una materia sin otra en la celebración eucarística o ambas fuera de la celebración eucarística.
- b) Delitos contra la santidad del sacramento de la Penitencia:
  - 11.- Absolución de un cómplice en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo.
  - 21.- Solicitación durante la confesión o con ocasión o pretexto de la misma, a un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo, con el mismo confesor.
  - 31.- Violación directa del sigilo sacramental.
- c) Delito contra la moral: Delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años.

Se establece además que la acción criminal de los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción a los diez años. El tiempo para que comience a contar la prescripción sigue la norma del Derecho universal (canon 1362, 2), sin embargo, en el delito perpetrado por un clérigo con un menor, la prescripción comienza a contar desde el día en el que el menor cumple 18 años de edad. Por otra parte, en los Tribunales constituidos por los Ordinarios o los Jerarcas, solamente pueden desempeñar válidamente en estas causas los cargos de Juez, Promotor de la Jus-

ticia, Notario y Patrono, los sacerdotes. Terminada la instancia todas las actas de la causa se deben transmitir de oficio cuanto antes a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Las causas de este tipo están sometidas al secreto pontificio.

Por último, en esta carta, enviada a Obispos, Superiores Generales de Institutos Religiosos de Derecho Pontificio y de las Sociedades sacerdotales de Vida Apostólica, y a los demás Ordinarios y Jerarcas, se expresa el deseo no sólo de evitar absolutamente los delitos más graves, sino que por encima de todo se pretende que los ordinarios y jerarcas se desvelen con pastoral solicitud para procurar la santidad del clero y de los fieles, incluso a través de las necesarias sanciones. AAS 93 (2001) 785-788; Ecclesia 3088 (2002) 243-244; DC 2268 (2002) 364-65.

- El 17 de septiembre de 2001, las Congregaciones para la Doctrina de la Fe, para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos y para el Clero, hicieron pública una Notificación acerca de la ordenación diaconal de mujeres, ante la circunstancia de la programación y desarrollo en algunos países de cursos destinados directa o indirectamente a la ordenación diaconal de mujeres, el documento señala que con esta actitud se despiertan expectativas que carecen de un fundamento doctrinal sólido y que puede generar desorientación pastoral. Al no considerar el Derecho canónico la posibilidad de esta ordenación, no es lícito poner por obra iniciativas que tengan como objetivo preparar candidatas al Orden diaconal. Por ello, las Congregaciones firmantes se dirigen a cada Ordinario para que explique a sus fieles y aplique diligentemente esta directiva. El documento fue aprobado por el Romano Pontífice el 14 de septiembre de 2001. OR 18 septiembre 2001; DC 2256 (2001) 876; Ecclesia 3068 (201) 1460.
- Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe, de 10 de julio de 2002, por la que se amonesta a siete mujeres católicas que recibieron la ordenación sacerdotal en Austria, el día 29 de junio, de manos del arzobispo cismático argentino Romuldo Braschi, fundador de la Iglesia católica apostólica carismática de Jesús Rey. Se recuerda que, según la Carta Apostólica *Ordinatio Sacerdotalis* de

Juan Pablo II, la Iglesia no tiene en modo alguno la facultad de conferir la ordenación sacerdotal a las mujeres, y que este dictamen debe ser considerado como definitivo por todos los fieles de la Iglesia. La ordenación sacerdotal realizada no es sino la simulación de un sacramento, y por ello resulta nula, pero además constituye un grave delito contra la constitución divina de la Iglesia y una grave ofensa contra la unidad de la Iglesia. Por todo ello, y a la luz del canon 1347, 1 del Código de Derecho Canónico, se amonesta formalmente, por medio de un *Monitum* firmado por el Presidente y por el Secretario de este Dicasterio, a las mujeres a quienes se pretendió conferir la ordenación, que incurrirán en excomunión reservada a la Santa Sede si antes del 22 de julio no reconocen la nulidad de las órdenes recibidas y, declarándose arrepentidas, piden perdón por el escándalo causado entre los fieles.

No habiendo manifestado ningún signo de arrepentimiento o cambio de actitud por el "gravísimo delito cometido", la Congregación para la Doctrina de la Fe promulgó, el 5 de agosto de 2002, un Decreto por el que declara que las mencionadas mujeres han incurrido en excomunión reservada a la Sede Apostólica con todos los efectos establecidos en el canon 1331 del Código de Derecho Canónico. Ecclesia 3115-16 (2002) 1271.

- La Comisión Pontificia Bíblica, organismo que depende de la Congregación para la Doctrina de la Fe, hizo público, el 17 de enero de 2002, un documento sobre la lectura de la sagrada escritura judía, que lleva por título *La espera judía mesiánica no es vana*. En él se afirma que no es posible comprender el cristianismo en plenitud descartando la revelación divina contenida en la Biblia judía, por lo que se invita a los cristianos a reconocer la lectura de la Biblia judía como una lectura posible. El texto es fruto de un estudio que comenzó a realizarse en el año 1997 por la Comisión Bíblica, presidida por el Cardenal Ratzinger y compuesta por veinte de los mejores biblistas del mundo, nombrados por el Romano Pontífice a propuesta del mismo Ratzinger. El documento está dividido en tres capítulos: en el primero se constata que el Nuevo Testamento reconoce la autoridad del Antiguo Testamento como revelación divina y no puede ser comprendido sin

una mínima relación con el mismo y con la tradición judía que lo transmitía. En el segundo, se analiza de qué forma los escritos del Nuevo Testamento acogen el contenido del Antiguo Testamento, del que toman los temas fundamentales, vistos a la luz de Jesucristo. En el tercer y último capítulo se destacan las actitudes que los textos del Nuevo Testamento expresan sobre los judíos, y que están reflejadas también en el Antiguo Testamento.

#### Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

- El 1 de septiembre de 2001 este Dicasterio romano concedió la Dispensa para que la solemnidad de la Inmaculada Concepción pueda celebrarse el año 2002, a pesar de coincidir con el segundo domingo de Adviento, no obstante lo que disponen las normas litúrgicas, que imponen su traslado al lunes siguiente, día 9 de diciembre
- El 16 de octubre de 2001 la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos emanó un Decreto sobre las reglas a observar para declarar la nulidad de la sagrada ordenación, que habían recibido el beneplácito del Romano Pontífice el 25 de septiembre. Son un total de 32 artículos, agrupados en 8 capítulos, que establecen las normas o instrucciones concretas a observar en los procedimientos administrativos para la declaración de la nulidad de la sagrada ordenación: el fuero competente, la petición o libelo, el procedimiento ante el Ordinario (instrucción de la causa y evolución del proceso) y la causa ante el dicasterio (prosecución del proceso y conclusión).  
AAS 94 (2002) 292-300.
- Decreto de 17 de diciembre de 2001 por el que se aprueba el Directorio sobre la piedad popular y la Liturgia. Principios y Orientaciones, que fue aprobado por la Plenaria de esta Congregación que tuvo lugar en los días 26 a 28 de septiembre de 2001 y por el Romano Pontífice para su publicación. El extenso documento consta de una Introducción, dos Partes, estructuradas en un total de ocho Capítulos, y una Conclusión. En la Introducción, que está dividida en 21 puntos, la Congregación advierte de la necesidad de que, al asegurar el crecimiento y la promoción de la Liturgia, no sean olvidadas otras

formas de piedad del pueblo cristiano y su fructuosa aportación para vivir unidos a Cristo, en la Iglesia, según las enseñanzas del Concilio Vaticano II. Llama la atención a los Obispos, presbíteros, diáconos, agentes de pastoral y estudiosos, para que tengan especial cuidado ya sea de la promoción de la vida litúrgica entre los fieles, ya de revalorizar la piedad popular. Se indica que con el presente Directorio se busca considerar de forma orgánica los nexos que existen entre Liturgia y piedad popular, recordando algunos principios y dando indicaciones para las actuaciones prácticas. La Parte Primera, dividida en tres Capítulos (puntos 22 a 92) trata de las Líneas emergentes de la historia, del Magisterio, de la Teología. La Parte Segunda contiene una serie de Orientaciones para armonizar la Piedad popular y la Liturgia, que desarrolla en cinco Capítulos (puntos 93 a 287): Año Litúrgico y piedad popular, La veneración a la Santa Madre del Señor, la veneración a los Santos y Beatos, los sufragios por los difuntos, Santuarios y peregrinaciones.

En definitiva, como afirma el Decreto de aprobación, se trata de un documento en el que se consideran, de forma orgánica, los nexos existentes entre Liturgia y piedad popular, recordando los principios que guían tal relación y dando orientaciones para conseguir efectos fructíferos en las Iglesias particulares, según las peculiares tradiciones de cada una de ellas. Por tanto se recuerda la competencia del obispo para valorar la piedad popular, "cuyos frutos han sido y son de gran valor para que se conserve la fe en el pueblo cristiano, cultivando una actitud pastoral positiva y estimulante hacia ella".

- El 21 de marzo de 2002 fue presentada la Tercera Edición del Misal Romano en latín, fruto de un trabajo de más de diez años. No se trata de una simple reimpresión aumentada, sino de una auténtica editio typica en latín, que será traducida en los diferentes idiomas por las Conferencias Episcopales, con aprobación de la Santa Sede. Entre las novedades a destacar de esta tercera edición, cabe señalar la introducción de tres memorias obligatorias y once nuevas celebraciones en el calendario universal, los formularios para las misas votivas en honor de la Virgen María, se han añadido además plegarias eucarísticas para las misas de Reconciliación, para las celebradas por diferentes necesidades, y para las misas en las que la mayor

parte de participantes son niños o sólo son niños. Se prevé, además, una ampliación de las posibilidades de distribuir la Sagrada comunión bajo las dos especies, según el juicio pastoral del Obispo diocesano.

#### Congregación para la Causa de los Santos.

- El día 7 de octubre de 2001 el Romano Pontífice beatificó a varios mártires de los genocidios nazi y turco. Entre ellos, cabe destacar al Obispo Ignacio Maloyan, que fue martirizado durante el genocidio contra el pueblo armenio perpetrado en Turquía en 1915. También fueron elevados a los altares tres religiosas y dos sacerdotes. Y el 21 de octubre el Papa presidió la misa de beatificación de los Siervos de Dios Luis Beltrame y María Corsini, esposos.
- El 25 de noviembre del mismo año fue proclamada santa la beata española Paula Montal Fornés, fundadora de las Escolapias, en una solemne misa presidida por el Romano Pontífice. En la misma ceremonia fueron canonizados el Obispo italiano Giuseppe Marelló (1844-1895), fundador de la Congregación de los Oblatos de San José, y las religiosas Leonie Françoise de Sales Aviat (1844-1914), francesa, virgen, fundadora de las Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, y María Crescencia Hoss (1682-1744), alemana, virgen, monja terciaria franciscana. Ecclesia 3077 (2001) 1816.
- El 14 de abril de 2002 fueron beatificados Gaetano Errico, fundador de la Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón de Jesús y de María; Lodovico Pavoni, Presbítero fundador de la Congregación de Hijos de María Inmaculada (AAS 94 (2002) 461-63); Luigi Variara, presbítero de la Sociedad de San Francisco de Sales, fundador del Instituto de Hijas del Sagrado Corazón de Jesús y de María; María del Tránsito de Jesús Sacramentado, Virgen, fundadora de la Congregación de Hijas Terciarias Misioneras Franciscanas de Argentina; Artemide Zatti, religioso de la Sociedad de San Francisco de Sales (AAS 94 (2002) 352-53), y María Romero Meneses, virgen, del Instituto de Hijas de María Auxiliadora (Ecclesia 3097 (2002)

570). Y el día 23 del mismo mes la Congregación para la Causa de los Santos promulgó varios Decretos por los que se proclaman beatos a los siervos de Dios Kamen Vitchev, Pavel Djidjov y Josaphat Chichkov, religiosos de la Congregación de Agustinos de la Asunción (DC 2272 (2002) 583).

- El 19 de mayo fueron proclamadas santas dos religiosas: Paulina del Corazón Agonizante de Jesús, fundadora de la Congregación de las Hermanas de la Inmaculada Concepción, y Benedetta Bambiagio Frassinello, fundadora de la Congregación de las Religiosas Benedictinas de la Providencia. Junto a ellas, fueron canonizados Alonso Orozco, predicador del Emperador de España y Alemania, Carlos V, Ignazio da Santhià, religioso capuchino italiano, y Umile da Bisignano, franciscano reformado. El 16 de junio de 2002 fue canonizado el Beato Matteo Pío Colella de Pietralcina (Ecclesia 3106 (2002) 931). El 29 de julio fue canonizado Pedro de San José de Betancurt, apóstol de los presos y enfermos en Guatemala y fundador de los Bethemitas Hospitalarios y el 30 de julio fue canonizado el beato indígena mexicano Juan Diego, que recibió las apariciones de Guadalupe en 1531 (OR 27 febrero 2002; DC 2269 (2002) 449).
- En el mes de agosto de 2002, el día 1 fueron beatificados los mártires Juan Bautista y Jacinto de los Angeles (Ecclesia 3113-14 (2002) 1213-14), y el día 18 fueron beatificados cuatro siervos de Dios: Segismundo Félix Felinski, arzobispo de Varsovia, Juan Beyzym, jesuita, gran misionero en Madagascar, Juan Balicki, y Sanzia Szymkowiak
- Por último, el 6 de octubre de 2002 fue canonizado el beato Josemaría Escrivá de Balaguer, fundador del Opus Dei.

#### Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

- El 29 de septiembre de 2001 los 36 miembros de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, reunidos en Asamblea Plenaria, que se celebró entre los

días 25 al 28 de septiembre, emanaron un Comunicado, en el que se presenta una sintética recopilación del trabajo realizado en la Asamblea y en el que se anuncia que se publicará un documento final. Los trabajos fueron facilitados por una comisión de expertos que previamente había preparado un documento de trabajo con la voluntad de reflexionar sobre el futuro de la vida consagrada a partir del programa que el Papa ha ofrecido a todos los fieles cristianos en la Carta Apostólica *Novo Millennio Ineunte*.

El documento subraya que, pese a que el trabajo de un millón de personas consagradas, que están presentes en el mundo entero, no siempre es adecuadamente reconocido, su testimonio de fe y de oración mantiene vivo en el pueblo de Dios la dimensión evangélica, profética y escatológica de la vida cristiana. Es indispensable el trabajo de la educación en la fe, de acompañamiento espiritual, catequesis, el servicio de la misericordia, el cuidado de los enfermos, etc. Pero una mirada realista a la vida consagrada permite ver también las dificultades y las pruebas a que está sometida, como la escasez de vocaciones en Occidente, la necesidad de reforzar la comunión entre la jerarquía y la vida consagrada, etc.

- Instrucción *Caminar desde Cristo: un renovado compromiso de la vida consagrada en el Tercer Milenio*, de 14 de junio de 2002. En el marco de una sociedad globalizada, ambivalente en la realidad, donde se hacen patentes la inseguridad, el miedo, la criminalidad, la violencia, las injusticias, el Espíritu llama a las personas consagradas a una constante conversión para dar nueva fuerza a la dimensión profética de su vocación. La sociedad actual espera ver en las personas consagradas un reflejo concreto del obrar de Jesús, de su amor por cada persona. Con este sentido se ha emanado este documento, que consta de una Introducción y cuatro partes: 1. La vida consagrada. Presencia de la caridad de Cristo en medio de la humanidad; 2. La valentía para afrontar las pruebas y los retos; 3. La vida espiritual en el primer lugar; 4. Testigos del amor.  
Ecclesia 3108 (2002) 1012-1026 y 3109 (2002) 1058-1062; DC 2273 (2002) 610-35.

Consejo Pontificio para los Laicos.

- El 29 de junio de 2002 el Consejo Pontificio para los Laicos aprobó *ad experimentum*, por un período de cinco años, el Estatuto del Camino Neocatecumenal, debidamente autenticado por este Dicasterio y depositado en copia en sus archivos, “confiando que las normas de estos Estatutos constituyan las líneas-guía firmes y seguras para la vida del Camino y sean un apoyo importante para los pastores en su paternal y vigilante acompañamiento de las comunidades neocatecumenales”

- Después de un laborioso proceso de colaboración entre los iniciadores del Camino y este Pontificio Consejo, que ha contado con la contribución de diversos Dicasterios de la Curia Romana, el 5 abril 2002 los miembros del Equipo Responsable internacional del Camino presentaron la correspondiente instancia a este Dicasterio, para solicitar la aprobación de los Estatutos. La gran novedad que presenta este documento es que con la aprobación del Estatuto del Camino Neocatecumenal ha quedado aprobado de forma oficial, por primera vez en la Iglesia, un catecumenado postbautismal, válido para la sociedad y los tiempos actuales, en que la fe es vivida en pequeñas comunidades cristianas.

El Estatuto consta de 6 Títulos (con un total de 35 artículos) y una disposición final. El Título I, está dedicado a describir la Naturaleza y realización del Camino Neocatecumenal, que se define, de acuerdo con las palabras utilizadas por el mismo Juan Pablo II, como “un itinerario de formación católica, válido para la sociedad y para los tiempos de hoy”. Consta de un conjunto de bienes espirituales que está al servicio de los Obispos como una modalidad de realización diocesana de la iniciación cristiana y de la educación permanente de la fe, según las indicaciones del Magisterio de la Iglesia y del Concilio Vaticano II. Este itinerario se realiza en las diócesis bajo la dirección del Obispo diocesano y con la guía del Equipo Responsable internacional del Camino, o del equipo responsable delegado y se realiza según las líneas propuestas por los iniciadores y contenidas tanto en el Estatuto como en el Directorio Catequético del Camino Neocatecumenal, sujeto a la aprobación conjunta de las Congregaciones para la Doctrina de la Fe, para el Clero y de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. Al equipo



responsable internacional compete poner a disposición de los Obispos estos bienes espirituales pero también guiar la realización del Camino y garantizar su autenticidad, manteniendo regulares relaciones con los Obispos diocesanos así como con el Pontificio Consejo para los Laicos.

El Título II trata de El Neocatecumenado o catecumenado postbautismal: el Neocatecumenado se realiza normalmente en la parroquia, donde es vivido en una pequeña comunidad en la que, teniendo por modelo la Sagrada Familia de Nazaret, los neocatecúmenos se tornan en adultos en la fe. El Neocatecumenado, guiado en comunión con el Párroco y bajo su responsabilidad, por un equipo de catequistas, consta de las catequesis iniciales, contenidas en el Directorio y del itinerario neocatecumenal, articulado según las tres fases de la iniciación cristiana (precatecumenado postbautismal, catecumenado postbautismal y redescubrimiento de la elección), que se desarrollan mediante distintas etapas jalonadas por pasos y se basan en el trípode de la vida cristiana: la Palabra de Dios, la Liturgia y la Comunidad. Así, el Camino Neocatecumenal, a medida que forma progresivamente en la parroquia un conjunto de comunidades que empiezan a hacer visibles los signos de la Koinonia, es ofrecido como instrumento apto para ayudar a la parroquia a cumplir su misión eclesial. A su vez, el Camino Neocatecumenal se ofrece como instrumento al servicio de los Obispos para la formación cristiana de los candidatos al presbiterado, principalmente mediante los Seminarios diocesanos y misioneros redemptoris Mater, erigidos por los Obispos diocesanos de acuerdo con el Equipo Responsable internacional.

En el Título III muestra al Camino Neocatecumenal como un instrumento al servicio de los Obispos para realizar el proceso de educación permanente en la fe requerido por la Iglesia, ya que, la comunidad neocatecumenal, después de finalizado el itinerario de redescubrimiento de la iniciación cristiana, entra en el proceso de educación permanente en la fe, perseverando en la celebración semanal de la Palabra, de la Eucaristía y de la comunión fraterna (recuérdese el trípode), e insertándose activamente en la pastoral de la comunidad parroquial. El Título IV, bajo el epígrafe de Catecumenado bautismal, se ofrece el Camino Neocatecumenal como instrumento

al servicio de los Obispos también para la iniciación cristiana de los no bautizados, pues la participación en las catequesis iniciales y en la primera fase del itinerario neocatecumenal garantiza que se realice adecuadamente cuanto ordena el OICA. El Título V trata de la Modalidad del servicio de la Catequesis, y en él, después de especificar las competencias del Obispo diocesano, en cuanto responsable de la iniciación, la formación y la vida cristiana en la Iglesia particular, y del Párroco y los presbíteros, con respecto a la realización del Camino Neocatecumenal, se desarrolla y regula lo relativo a los equipos de catequistas, los equipos de catequistas itinerantes, los presbíteros itinerantes, y las familias en misión. El VI y último Título del Estatuto trata de El Equipo Responsable internacional del Camino, compuesto por Kiko Argüello, Carmen Hernández y el presbítero P. Mario Pezzi, y el modo de sucesión de los mismos, mediante elección, conforme al Derecho Canónico, que se encomienda a un Colegio electivo que precisará confirmación por el Pontificio Consejo para los Laicos. En cualquier caso, el responsable del Equipo, que está compuesto por un Presbítero, un célibe y un matrimonio o bien un presbítero, un célibe o una célibe, tiene que ser un laico, que puede ser hombre casado o célibe. En la Disposición final se prevé que toda eventual modificación del Estatuto se someterá a la aprobación del Pontificio Consejo para los Laicos por el Equipo Responsable internacional del Camino, previa consulta al Colegio electivo.

Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.

- Dada la situación de gran indigencia de muchos fieles caldeos y asirios en sus países de origen y en la diáspora, que impide a muchos de ellos una vida sacramental normal, según la propia tradición, y en el contexto ecuménico del diálogo bilateral entre la Iglesia católica y la Iglesia asiria de Oriente, el Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos, de acuerdo con la Congregación para la Doctrina de la Fe y la Congregación para las Iglesias Orientales, han emanado un documento sobre las Orientaciones para la admisión a la Eucaristía entre la Iglesia Caldea y la Iglesia Asiria de Oriente, de 20 de julio de 2001.

En este documento se establece que, considerando la tradición litúrgica de la Iglesia asiria de oriente, la clarificación doctrinal acerca de la validez de la Anáfora de Addai y Mari, el contexto actual en que viven los fieles asirios y caldeos, etc., se formulan las siguientes disposiciones: 1.- En caso de necesidad los fieles asirios pueden participar en una celebración caldea de la Santa Eucaristía y recibir la Santa Comunión, y de la misma forma, los fieles caldeos a quienes físicamente o moralmente les resulte imposible acudir a un ministro católico, pueden participar en una celebración asiria de la Santa Eucaristía y recibir la Santa comunión. 2.- En ambos casos, los ministros asirios y caldeos celebran la Santa Eucaristía según las prescripciones y las costumbres litúrgicas de su propia tradición. 3.- Cuando los fieles caldeos participan en una celebración de la Santa Eucaristía, el ministro asirio es calurosamente animado a introducir en la Anáfora de Addai y Mari las palabras de la institución, según lo expresado en el Santo Sínodo de la Iglesia asiria de Oriente. 4.- La antedicha consideración sobre el uso de la Anáfora de Addai y Mari y la presente orientación para la admisión a la Eucaristía, se entiende exclusivamente para la celebración eucarística y para la admisión a la Eucaristía de los fieles de la Iglesia caldea y de la Iglesia asiria de Oriente, por motivo de la necesidad pastoral y del contexto ecuménico mencionado.

OR 26 octubre 2001; DC 2265 (2002) 213-14.

- El 7 de enero de 2002 el Consejo Pontificio para la promoción de la unidad de los cristianos ha emanado un documento que lleva por título Paz en el mundo, diálogo entre los cristianos y entre las religiones. Tras recordar que por justicia debe entenderse el reconocimiento de la dignidad de toda persona, sus derechos humanos fundamentales, la libertad de cada uno, la ausencia de discriminaciones por causa de la fe, la raza, la cultura o el sexo, el texto reconoce que precisamente en la relación entre la paz, la justicia y el perdón radica la importancia del diálogo ecuménico y de la colaboración entre los cristianos, pues “no hay ecumenismo sin conversión y perdón. La vergüenza y el arrepentimiento interior por el escándalo de la división, arrepentimiento que el Espíritu suscita, están en la base del movimiento ecuménico”. Pero si la actitud de las Iglesias y la predisposición al perdón, que aplican a sus relaciones recíprocas, debe

impulsarlas a dialogar juntas con las demás religiones y las demás culturas, no puede confundirse el diálogo ecuménico y el diálogo interreligioso. Ambos están relacionados entre sí, pero no se identifican, existe entre los una diferencia específica y cualitativa: el diálogo ecuménico no se funda solamente en la tolerancia y el respeto, ni tampoco en un filantropismo liberal o en una mera burguesía, sino que está arraigado en la fe común en Jesucristo y en el reconocimiento mutuo del bautismo, por medio del cual todos los bautizados son miembros del único Cuerpo de Cristo y pueden orar juntos. En las demás religiones la Iglesia reconoce un rayo de la verdad que ilumina a todo hombre, pero que sólo en Jesucristo se reveló en su plenitud, de forma que los cristianos y los seguidores de las demás religiones pueden orar, pero no pueden orar juntos, queda excluido todo sincretismo.

Pontificio Consejo para la Familia..

- El 18 de enero de 2002 el Consejo Pontificio para la Familia dio a conocer un documento sobre El apostolado de la familia en la actividad de la iglesia en el nuevo milenio. Ya el Sínodo de los Obispos de 1980 y la Exhortación apostólica Familiaris Consortio de 1981 habían puesto una atención especial en la importancia de la pastoral familiar en la misión de la Iglesia, que fue recientemente reiterada por el papa en la Carta Apostólica Novo Millennio Ineunte. El documento destaca cómo la persona y la familia reciben el benéfico influjo de la revelación. Lo específico del matrimonio y de la familia cristianos es que, a diferencia de toda relación de amor conyugal propia de hombre y mujer, la de quienes son bautizados se prolonga en el tiempo, porque ambos participan del mismo pacto de amor entre Cristo y su esposa la Iglesia. Todo matrimonio, desde el de Adán y Eva, indica la relación de Dios con los hombres, y por lo mismo, es signo del misterio escondido por los siglos y ahora revelado. Pero no todo matrimonio es participación de ese misterio escondido, sino que la capacidad conyugal de los esposos queda configurada como la de Cristo sólo cuando el hombre y la mujer son nuevas criaturas por la participación bautismal.

Partiendo de estas realidades, el documento viene a denunciar la

crisis generalizada y radical que está sufriendo la familia en el tiempo presente. La introducción del divorcio por la ley civil, para remediar algunos casos que presentan causas graves de imposible convivencia ha abierto el cauce a todo divorcio posible, de forma que "lo que antes se deseaba como pequeño remedio se ha convertido en cauce abundante e incontenible". Y si ciertamente la debilidad y fragilidad humanas han existido siempre, la norma constituye un punto de referencia y freno para la conducta, pero si dicha norma desaparece, la misma debilidad se desorienta y termina constituyéndose en el punto de referencia de la conducta. La Iglesia, sin embargo, no puede ceder a las presiones de una cierta cultura, aunque sea muy extendida y a veces militante. De ahí que, en el ejercicio de su misión pastoral, la Iglesia es verdaderamente eficaz cuando presenta el testimonio de familias cristianas. La pastoral con las familias tiene una singular fuerza evangelizadora.

#### Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso.

- Mensaje para el la fiesta al final del Ramadán, Id Al-fitr 1422 Egira/ 2001 A.D., de 29 de noviembre de 2001.  
Al término del Ramadán, Monseñor Francis Cardinale Arinze, Presidente de este Consejo Pontificio, dirigió un mensaje a todos los musulmanes, como un signo de estima y de amistad por parte de la Iglesia Católica. En el mismo se insiste en que los fieles que adoran al Dios único están llamados a ser en el mundo artífices de una civilización fundada sobre los valores de la paz y de la justicia, de la unidad y del amor, del diálogo y de la libertad, de la cooperación y de la fraternidad, entre las personas y entre los pueblos. En una era marcada por el progreso tecnológico en todos los ámbitos, se destaca el respeto por los valores humanos y su promoción, a la vez que se lanza una llamada a todos los cristianos, musulmanes y creyentes de otras religiones y personas de buena voluntad a trabajar juntos para proteger los grandes valores humanos, en medio de un mundo en continua evolución. Se subraya el derecho a la vida como un don preciosísimo de Dios, condición de todos los demás dones divinos, como son la dignidad de la persona humana y todos los derechos y valores que de ella derivan. Para proteger y promover juntos estos

valores en la era de la tecnología en que nos encontramos es necesario el diálogo y la colaboración.

- Así mismo este Pontificio Consejo envió, el 3 de noviembre de 2001, un Mensaje a los Hindúes con motivo de la festividad del Diwali, que se celebra en torno al 14 de noviembre. Partiendo de que el respeto y la estima recíprocas por las respectivas tradiciones religiosas constituyen el punto de partida para la cooperación en la promoción de la paz social y la armonía, mientras que la guerra y la violencia en nombre de la religión son contrarias al verdadero espíritu de las religiones, y pueden poner en peligro su misma existencia, se propone la intensificación del esfuerzo común por promover las relaciones y el diálogo entre las dos comunidades. La educación en este sentido es una clave para promover de la armonía religiosa, la libertad religiosa, el respeto a las personas de diferentes tradiciones religiosas, etc, por ello la educación y el entrenamiento en la consecución de las mejores relaciones entre los seguidores de las religiones constituye una urgente prioridad.
- También el Presidente del Pontificio Consejo para el Diálogo Interreligioso dirigió un Mensaje con ocasión de la festividad budista de Vesakh 2001. Aprovechando la ocasión de que el año 2001 fue proclamado por las Naciones Unidas Año Internacional del Diálogo entre las civilizaciones, se recuerda cómo a lo largo de la historia el cristianismo y el budismo han desarrollado formas culturales muy distintas, diferencias que han podido haber obstaculizado el diálogo, sin embargo esto no debe ocurrir más. Sin ignorar las diferencias, y con el máximo respeto a la verdad, debe reconocerse los tesoros de las tradiciones de cada uno. En sintonía con el mensaje del Papa, con ocasión de la Jornada Mundial de la Paz 2001, se hace un llamamiento a todas las personas de buena voluntad a cooperar en la edificación de la civilización del amor, y se invita a tomar conciencia de la importancia de la educación en la promoción de la comprensión, la cooperación, el respeto recíproco y en definitiva la paz.

#### Pontificio Consejo para las Comunicaciones Sociales.

El 28 de febrero de 2002 este Consejo Pontificio hizo públicos dos documentos: *Ética en Internet e Iglesia e Internet*. En estos documentos se consideran las implicaciones que tiene Internet para la religión y, especialmente para la Iglesia Católica. Se ponen en evidencia algunos de los problemas que están relacionados con el uso de Internet, y que pueden tener implicaciones éticas en cuanto que afectan a la tutela, la seguridad, la confidencialidad de los datos, los derechos de autor y la propiedad intelectual, etc. Sin embargo, los principios básicos que son aplicables a las demás formas de comunicación, son válidos también para Internet, que es en realidad una oportunidad, un reto, más que una amenaza. Se señala que la Iglesia también necesita tener en claramente en cuenta el carácter especial de medio directo, inmediato, interactivo y participativo de Internet, de modo que los grupos vinculados a la Iglesia deberían estar creativamente presentes en este medio de comunicación, así como los grupos no oficiales que actúan por su propia iniciativa. Sin embargo, se pone especial acento en que puede originar confusión, por lo menos, no distinguir interpretaciones doctrinales desviadas, prácticas arbitrarias de devoción y posturas ideológicas que se autocalifican de católicas, de las posiciones auténticas de la Iglesia. DC 2267 (2002) 313-27.

#### Academia Pontificia para la Vida

- El 26 de septiembre de 2001, esta Academia Pontificia emanó un documento sobre *La perspectiva de los xenotrasplantes*. Aspectos científicos y consideraciones éticas.

#### 1.5.- Sínodos y Asambleas Episcopales.

- Entre los días 30 de septiembre y 26 de octubre del año 2001 se celebró la Décima Asamblea General Ordinaria del Sínodo de los Obispos, bajo el lema *El Obispo, servidor del Evangelio de Jesucristo para la esperanza del mundo*, como ya anunciábamos en el Boletín anterior. El Sínodo concluyó con un Mensaje Final, que lleva por título *Mensaje del Sínodo de Obispos al Pueblo de Dios*, en el que se condena de forma absoluta el terrorismo y se denuncian

una serie de dramas colectivos, entre los que se destacan el azote del sida, el hambre y la pobreza. El Sínodo denuncia otros problemas como son los inmigrantes y refugiados, los enfermos de sida y de malaria, el analfabetismo, la falta de futuro para niños y jóvenes, la prostitución, la pornografía, la intolerancia, la explotación inaceptable de la religión con fines violentos, el tráfico de drogas y de armas. El documento consta de una Introducción, dos partes -*Jesucristo, nuestra esperanza*, *El obispo, servidor del Evangelio de la esperanza*- y una Conclusión

Después de una breve Introducción, los Obispos confiesan que el Espíritu Santo les ha otorgado el don de abrirse conjuntamente a las realidades actuales de la vida de las Iglesias y del mundo, y manifiestan haberse situado frente al misterio de la iniquidad y al misterio de la piedad. Si desde el punto de vista humano la potencia del mal parece frecuentemente estar por encima de la del bien, la misericordia de Dios la supera infinitamente a los ojos de la fe. “Cristo ha resucitado verdaderamente. En su humanidad glorificada ha abierto el horizonte de la Vida eterna para todos los hombres que aceptan convertirse”. Como hemos señalado, en este documento final, los Obispos hacen una mención especial a las víctimas por los atentados perpetrados el 11 de septiembre, a sus familias y a todas las víctimas del terrorismo en el mundo, que se condena de modo absoluto y que de ninguna manera puede justificarse. Así mismo, los Prelados se hacen eco de otros dramas colectivos y se comprometen a procurar que la doctrina social de la Iglesia sea mejor conocida en las Iglesias particulares. A este respecto, se expresa la solidaridad con los refugiados y los inmigrantes, y se denuncian males y calamidades como el paludismo, el sida, el analfabetismo, la falta de porvenir para tantos niños y jóvenes abandonados en la calle, la explotación de mujeres, la pornografía, la intolerancia, la tergiversación inaceptable de la religión para fines violentos, el tráfico de droga, el comercio de armas, pero sobre todo, los Obispos confiesan que lo que más lastima su corazón de pastores es el desprecio de la vida, desde su concepción hasta su término, y la disgregación de la familia, primera célula de la esperanza en la que Dios se complace hasta llamarla a convertirse en Iglesia doméstica. Frente a todas estas realidades, sacerdotes, religiosos, misioneros, se comprometen

en el servicio a los débiles y enfermos y proclaman el Evangelio de la vida. Se destaca la generosidad de numerosos militantes de causas humanitarias, instituciones internacionales, hombres de ciencia, médicos, empresarios, padres, educadores, artistas, etc. En todos ellos la gracia actúa visiblemente.

En la Segunda Parte del documento se hace una llamada a la santidad, que para los obispos se realiza en el ejercicio de su ministerio apostólico, “con la humildad y la fuerza del Buen Pastor”. Una forma muy actual de la santidad es la apertura a todos que es característica distintiva del obispo, en la paciencia y en la audacia de dar razón de la esperanza, que está presente en él. El obispo es el padre y el hermano de los pobres, y no debe dudar en hacerse portavoz de los que no tienen voz, para que sus derechos sean reconocidos y respetados. Por otra parte, los obispos expresan un caluroso agradecimiento a todos los sacerdotes, sus principales colaboradores en la misión apostólica. Pero también dirigen unas palabras de reconocimiento a todas las personas consagradas, dedicadas a la contemplación y al apostolado, y a los fieles laicos, cuya vocación originaria es dar testimonio del Evangelio en el mundo.

En la Conclusión los obispos dirigen su mirada hacia las personas que buscan una tierra de justicia, de amor, de verdad y de paz, y en particular a los responsables políticos y económicos, a quienes los prelados piden de forma expresa que pongan la atención en aquellas zonas del planeta en las que los hombres mueren a causa del hambre o la falta de medicamentos, que alivien el peso de la deuda externa de los países en vías de desarrollo, que defiendan todos los derechos del hombre, y de modo especial el de la libertad religiosa. Se hace una llamada a los jóvenes que son, en palabras del Papa, “los centinelas de la mañana”, a ser discípulos de Jesús y actualizar su programa proclamado en el monte de las bienaventuranzas, que incluye los diez mandamientos, inscritos en las tablas de carne del corazón de cada uno. Finalmente, se dirigen unas palabras a Jerusalén, ciudad en la que Dios se ha manifestado en la historia. Las últimas palabras del Mensaje están dedicadas a la Virgen María, a la que se invoca y se suplica que interceda por todos los pueblos de la tierra, como Madre de la Iglesia y de todos los vivientes, Madre de la Esperanza.

– Aunque no solemos incluir en esta sección normas emanadas de las distintas Conferencias Episcopales, a excepción claro está, de la Conferencia Episcopal Española, daremos cuenta en esta ocasión de un documento emanado por la Conferencia Episcopal Católica de los Estados Unidos de América. La citada Conferencia de Obispos aprobó, el 14 de junio de 2002, una Carta para la tutela de niños y jóvenes: Normas esenciales para las líneas de actuación diocesana y eparquiales en relación con las presunciones de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos u otras personas al servicio de la Iglesia, que han sido presentadas para la recognitio por parte de la Santa Sede. Se trata de un total de 13 Normas que, una vez aprobadas por la Sede Apostólica, constituyen ley particular de todas las diócesis/eparquias de los Estados Unidos de Américas, y deberán ser sometidas a evaluación a los dos años de la recepción de la recognitio. Se dispone que cada diócesis/eparquía dispondrá de unas líneas de actuación escritas sobre el abuso sexual de menores por parte de sacerdotes, diáconos u otras personas al servicio de la Iglesia, de forma que, una copia de las mismas, quedará archivada en la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos en un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta normativa. Cada diócesis/eparquía debe nombrar a un coordinador de asistencia competente para ayudar en la atención inmediata de las personas que denuncien haber sufrido abusos sexuales cuando eran menores de edad, por parte de sacerdotes, diáconos o personas al servicio de la Iglesia, y así mismo, habrá en cada diócesis/eparquía un Comité de Revisión que tendrá por función valorar si las suposiciones de abusos sexuales de menores pueden o no resultar creíbles, la revisión de las líneas de actuación y procedimientos diocesanos y la recomendación acerca de la habilitación para el ministerio en determinados casos. En todo caso se observarán los procedimientos que dispone el Derecho canónico, y si la pena de expulsión del estado clerical no fuera de aplicación al caso, el delincuente deberá llevar una vida de oración y penitencia y no se le permitirá celebrar misa públicamente, vestir el hábito clerical o presentarse públicamente como sacerdote. Las citadas Normas muestran una especial preocupación por que se preste siempre atención a la protección de los derechos de todas las partes implicadas, especialmente a los de las personas que

denuncien haber sido víctimas de abuso sexual y a los de la persona denunciada, y en caso de que la acusación se revelara infundada deberá adoptarse toda medida necesaria para restablecer el buen nombre de la persona falsamente acusada.

Ecclesia 3107 (2002) 985-986.

\* Con relación a la Conferencia Episcopal Española, son de destacar las siguientes noticias:

- Por el interés jurídico que tiene, debemos dar cuenta también en este apartado de la Nota de la Comisión Episcopal de Enseñanza sobre la no propuesta de dos profesoras de religión, que se hizo pública el día 5 de septiembre de 2001. Dada la repercusión que tuvo en los medios de comunicación social el hecho de que dos profesoras, que venían ejerciendo la docencia de Religión y Moral Católica en Almería y en la Diócesis de Canarias no hayan sido propuestas para el curso escolar 2001-2001, la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española consideró oportuno informar a la opinión pública acerca de las bases legales de dicha decisión, puesto que en un Estado de Derecho como el nuestro, debe primar el respeto a la legalidad vigente. El art. III del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979 dispone que la enseñanza religiosa será impartida por las personas que, para cada año escolar, sean designadas por la autoridad académica entre aquellas que el Ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza. Este precepto forma parte del ordenamiento jurídico español, y es citado por las leyes orgánicas que regulan la enseñanza obligatoria y disposiciones que las desarrollan, así como por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. Los Obispos de Almería y de Canarias han procedido por tanto, en el ejercicio de la responsabilidad que le es propia, con respeto a la legalidad, que les faculta para proponer cada año escolar a los profesores que consideran idóneos para ello. El documento señala que tal forma de proceder encuentra su justificación en el principio de aconfesionalidad del Estado español, que implica que éste es incompetente tanto para determinar los contenidos de la Religión y Moral Católica como la ido-

neidad de los profesores que la imparten. Pero por otra parte, ha de tutelarse el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, y que viene garantizado por el art. 27, 3 de la Constitución española. En los dos casos citados, los padres han optado libremente por que se dé a sus hijos Religión y Moral conforme a las enseñanzas de la Iglesia Católica, a la que corresponde determinar los contenidos de esa enseñanza y decidir quiénes son idóneos para impartirla. Y a este respecto, la Iglesia considera que no sólo son idóneos para impartir Religión y Moral Católica quienes son fieles a su doctrina de un modo teórico, sino que es necesario que manifiesten una coherencia de vida que no entre en contradicción con dicha doctrina, pues "la propia naturaleza de la enseñanza religiosa lleva consigo un testimonio personal del profesor acorde con lo que enseña".

Los Obispos señalan además que no existe, en este caso, despido o vulneración del Estatuto de los Trabajadores, dada la temporalidad de la relación de los profesores de Religión Católica, que se limita a la duración de cada curso escolar, como ha admitido el mismo Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de julio de 2000. La relación de trabajo queda automáticamente extinguida al finalizar el curso escolar para el que se produce el nombramiento, sin que exista norma alguna que imponga al Obispo el deber de exponer las razones de la no propuesta para el curso siguiente, a la correspondiente autoridad educativa.

BOCEE 67 (2001) 131-33.

- La LXXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada entre el 19 y el 23 de noviembre en Madrid, en la que han participado un total de 81 Prelados, ha apoyado por amplia mayoría el proyecto definitivo de creación de la Región Eclesiástica Tarraconense, que una vez cumplidos todos los requisitos canónicos previos, habrá de ser aprobada por la Santa Sede, de acuerdo con lo que dispone el canon 433 del Código de Derecho Canónico.

Ecclesia 3077 (2001) 1794.

- También la Conferencia Episcopal aprobó, en la Asamblea Plenaria

del mes de noviembre de 2001, el Plan Pastoral para el próximo cuatrienio, 2002-2005. El texto definitivo, después de una leve revisión literaria, se ha hecho público por la Comisión Permanente en su reunión de los días 29 y 30 de enero de 2002, con el título *Una Iglesia esperanzada: mar adentro*. El Plan pastoral se distribuye en tres partes, a la que precede una Introducción: I. Mirada pastoral a nuestra situación; II. Prioridades pastorales, y III. Acciones pastorales de la Conferencia Episcopal. Entre las prioridades pastorales se señalan tres: el encuentro con el Misterio de Cristo y la llamada a la santidad, la comunicación del Evangelio de Cristo, fundamentalmente mediante la transmisión de la fe y la formación cristiana, y la comunión en el amor de Cristo, en una doble dimensión: la comunión eclesial y la comunión como caridad y compromiso por la justicia. En el último capítulo, como he señalado, se describen un total de dieciséis iniciativas o acciones pastorales concretas, agrupadas en tres grandes bloques: 1. Acciones pastorales sobre el encuentro con el Misterio de Cristo y la llamada a la santidad (entre las que destacan la reedición actualizada del Ritual de la Penitencia, el Congreso Nacional sobre Pastoral Vocacional, colaboración con la organización y desarrollo del Año Santo Compostelano en el 2004); 2. Acciones pastorales sobre la comunicación del Evangelio de Cristo (Elaboración de un Directorio de Pastoral Familiar y de la Vida, organización de un encuentro de responsables de pastoral sobre la religiosidad popular, el estudio sobre las Facultades, Centros de Estudios Teológicos e Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, reflexionar sobre la identidad de la escuela católica en la situación actual, así como sobre la pastoral de la comunicación, elaborar unas orientaciones sobre patrimonio cultural y evangelización, la Exposición 2000 años de cristianismo en España, la promoción de la comunicación institucional de la Iglesia y el Congreso nacional de Misiones); y 3. Acciones pastorales sobre la comunión en el amor de Cristo (el Congreso Nacional sobre Apostolado Seglar, la reflexión sobre el ecumenismo y el diálogo interreligioso en España, y la reflexión sobre el problema del terrorismo y la aportación de la Iglesia a su solución).

BOCEE 68 (2002) 13-30; Ecclesia 3087 (2002) 192-210.

– La LXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española aprobó, el 1 de marzo de 2002, un documento en el que se contienen las Orientaciones Pastorales para el Catecumenado, que constituye Auna de las expresiones más genuinas y significativas de la misión de la iglesia@. En cumplimiento de la Constitución conciliar sobre la Sagrada Liturgia, que ordenaba restaurar el catecumenado de adultos, dividido en distintas etapas y grados, la Congregación para el Culto Divino preparó el ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos en el año 1972. Posteriormente, el Código de Derecho Canónico dispuso que corresponde a las Conferencias Episcopales publicar unos estatutos por los que se regule el catecumenado, determinando qué obligaciones deben cumplir los catecúmenos y qué prerrogativas se les reconocen (canon 788). La Conferencia Episcopal Española, en su Segundo Decreto General sobre normas complementarias al Código, de 1985, determinó sintéticamente las obligaciones y prerrogativas, y a su vez, el Ceremonial de los Obispos establece que corresponde al Obispo diocesano organizar, dirigir y fomentar la instrucción pastoral de los catecúmenos (406). Ahora la Conferencia Episcopal Española ofrece estas orientaciones de carácter general para que, concretadas y desarrolladas por cada Obispo, constituyan un vínculo de comunión de la Iglesia en España. BOCEE 68 (2002) 31-36; Ecclesia 3091 (2002) 340-44.

Recogemos en este apartado una selección de las novedades de Derecho Canónico más relevantes que se han producido ordinariamente desde el mes de septiembre del año 2001 hasta septiembre del 2002. No obstante, hemos incluido también algunas noticias que se produjeron antes del mes de septiembre, pero que no fueron incluidas en el Boletín anterior, por no haber sido publicadas oficialmente hasta una fecha posterior.

Vid. BOCEE 67 (2001) 119.

Comunicación de la Secretaría de Estado de 14 de diciembre, Prot. N. 497.514.

Los miembros de este Dicasterio, de nómina pontificia, son 25 cardenales, 7 obispos y 4 superiores generales.

El Decreto de aprobación puede verse en Ecclesia 3109 (2002) 1063-64.

DC 2251 (2001) 608-56; Ecclesia 3062-63 (2001) 1241-60; 3064

(2001) 1290-1302; 3065 (2001) 1336-42.  
Ecclesia 3073 (2001) 1658-64.  
Dossier: DC 2258 (2001) 980-999.

A las que hay que añadir la culminación de algunas acciones que ya estaban programadas en el Plan anterior y que aún están en curso, como la edición de la Biblia de la Conferencia Episcopal Española, la publicación de los catecismos de adultos, jóvenes e infancia, la elaboración de una instrucción pastoral sobre la iniciación a la oración litúrgica, comunitaria y personal y la reflexión sobre el diálogo entre la fe y las corrientes culturales de nuestro tiempo.

## 2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (2001)

Rafael Rodríguez Chacón

Se mantiene en la exposición el esquema de años anteriores. Dada la gran cantidad de material normativo y jurisprudencial que se ha producido en 2001, en esta reseña la selección se ha efectuado en términos especialmente drásticos. En las actas de las XXII Jornadas de Actualidad Canónica, de próxima aparición, puede encontrarse noticia más extensa de cada uno de los apartados siguientes.

### I.- DISPOSICIONES NORMATIVAS:

#### A.- Libertad religiosa en general:

- Cabe aquí destacar la *Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón*, y la *Ley 27/2001, de 31 de diciembre, de justicia juvenil, de la C. A. de Cataluña* que contemplan con cierta amplitud en su articulado el derecho de libertad religiosa de los menores.

- Por su proyección general debe citarse *Resolución de 22 de enero de 2001, de la Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Española, por la que se hacen pública las normas reguladoras de la emisión de publicidad por «Televisión Española, Sociedad Anónima»*, aprobadas por el Consejo de administración del Ente Público Radiotelevisión Española en su reunión de 11 de enero de 2001, que considera ilícita la publicidad no respetuosa con las convicciones religiosas o discriminatoria por motivos religiosos; y establece que no puede insertarse publicidad en la emisión de servicios religiosos ni interrumpirse por publicidad los programas religiosos de duración inferior a 30 minutos.

#### B.- Órganos de la Administración con competencias en materias religiosas:

- El *Real Decreto 1321/2001, de 30 de noviembre, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de*



Justicia suprime, entre otros organismos, la Dirección General del Objección de Conciencia. Mantiene la Dirección General de Asuntos Religiosos, en dependencia de la Secretaría de Estado de Justicia.

- El *Real Decreto 1159/2001, de 26 de octubre, por el que regula la Comisión Asesora del Libertad Religiosa* reordena enteramente este importante organismo del Ministerio de Justicia.

#### C.- Entes Eclesiásticos y Estatuto de sacerdotes, religiosos y ministros del culto:

- En lo que se refiere a los ministros de culto, el *Real Decreto 864/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre*, exceptúa de la necesidad de obtener permiso de trabajo a los "ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones"; para tener esa consideración, establece unos concretos requisitos.

#### D.- Asignación tributaria:

- La Disposición Adicional Decimotercera de la *Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002*, establece:

"Uno. Para el año 2002, se fija la cuantía de los pagos a cuenta mensuales a que refiere el apartado tres de la disposición adicional vigésima de la *Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000*, en 11.109.169,88 euros.

Dos. Se elevan a definitivas las cantidades entregada, a cuenta en el año 2001."

La cantidad fijada significa un incremento del 2% con respecto al año anterior y supone 22.180.924.060 pesetas para el ejercicio completo.

#### E.- Beneficios fiscales

- La *Orden de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del*

*Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 enero 1979*, despeja las dudas que habían surgido sobre la aplicabilidad o no de esta exención fiscal a ese nuevo impuesto.

#### F.- Enseñanza de Religión:

- Hay todavía muestra, de disposiciones de la Administración del Estado por las que se trapanan medios o competencias a las CC.AA. que afectan a este sector. Por otra parte, la asunción de competencias en materia educativa por parte de las CC.AA. hace que sigan produciéndose abundantes disposiciones autonómicas sobre la materia. Dado el número de unas y otras se remite al lector a las actas de las XXII jornadas informativas.

#### G.- Centros docentes de la Iglesia Católica:

- La *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* incluye una Disposición Adicional Cuarta que se pronuncia en estos términos:

"Disposición Adicional Cuarta. *De las Universidades de la Iglesia Católica*

1. La aplicación de esta Ley a las Universidades y otros centros de la Iglesia Católica se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede.
2. Las Universidades establecidas o que se establezcan en España por la Iglesia Católica con posterioridad al Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979, sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, quedarán sometidas a lo previsto por esta Ley para las Universidades privadas, a excepción de la necesidad de Ley de reconocimiento.

En los mismos términos, los centros universitarios de ciencias no eclesiolásticas no integrados como centros propios en una Universidad de la Iglesia Católica, y que ésta establezca en España, se sujetarán, para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, a lo

previsto por esta Ley para los centros adscritos a una Universidad pública”.

#### H.- Factor religioso y Derecho laboral:

- Ha tenido que dictarse la *Ley 5/2001, de 8 de mayo, sobre concesión de un suplemento de crédito, por importe de 4.866.309.925 pesetas, para el pago de retribuciones, establecidas en diversas sentencias firmes, falladas a favor de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica en los colegios públicos* (20 sentencias que afectaban a 887 profesores de Religión de centros de enseñanza primaria). El suplemento de crédito aprobado se financia con Deuda Pública.

#### I.- Objeción de conciencia:

- El *Real Decreto 247/2001, 9 de marzo, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar*, ha anticipado al 31 de diciembre de 2001 la fecha de suspensión de la prestación del servicio militar, pasando directamente a la reserva quienes en dicha fecha se encontraran prestando el servicio o lo tuvieran pendiente y estén clasificados como aptos, con aplazamiento de incorporación o pendientes de clasificación. El posterior *Real Decreto 342/2001, de 4 de abril, por el que se suspende la prestación social sustitutoria del servicio militar*, congruentemente, dispone igual suspensión de la prestación social sustitutoria desde la misma fecha, pasando a la situación de reserva de dicha prestación los objetores de conciencia que al 31 de diciembre de 2001 se encuentren en situación de disponibilidad o de actividad.

#### J.- Patrimonio histórico-artístico:

- En la C.A de Asturias, la *Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural*, contempla expresamente la colaboración con la Iglesia Católica.
- De singular amplitud es el *Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de*

*Patrimonio Cultural*, que dedica un Capítulo completo a la colaboración con la Iglesia Católica.

#### K.- Eficacia civil de las resoluciones matrimoniales eclesiásticas:

- El 7 de enero de 2001 entró en vigor la *Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero*, que significa un importante cambio de régimen en los procedimientos a seguir para solicitar la eficacia civil de las resoluciones matrimoniales canónicas, actualmente regulados en el art. 778 de dicha Ley. Debe señalarse que el BOE de 14 de abril de 2000 publicó una “corrección de errores” que, paradójicamente, contenía un grave error que afectaba precisamente a este precepto. Hoy el error ha sido subsanado mediante una posterior “*Corrección de errores*” publicada en el BOE de julio de 2001, que definitivamente deja claro el procedimiento a seguir cuando, además de la eficacia civil de las resoluciones matrimoniales canónicas, se solicite la adopción o modificación de medidas: será el cauce del art. 770, es decir, el mismo que se sigue en general para los procesos contenciosos de separación, divorcio o nulidad matrimonial civil.
- El 1 de marzo de 2001 ha entrado en vigor el *Reglamento (CE) núm. 1347/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes*. Su artículo 40 equipara las resoluciones matrimoniales canónicas reconocidas civilmente en Portugal, España o Italia a los pronunciamientos matrimoniales civiles sobre separación, divorcio o nulidad de matrimonio de los países de la Unión Europea.

## II.- JURISPRUDENCIA

#### A.- Tribunal Constitucional:

- *STC 46/2001, de 15 de febrero*. Resolvió, estimándolo, el recurso de amparo interpuesto por la *Iglesia de la Unificación* contra la Resolución de 22 de diciembre de 1992 dictada por el Director General de Asuntos Religiosos, que había denegado su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia. El TC es-

tablece en esta Sentencia que el Registro queda limitado a una actividad de “constatación”, que no de calificación, y no puede usarse para efectuar un control preventivo de eventuales riesgos; de modo que, como regla general, sólo cabe denegar la inscripción cuando se ha acreditado en sede judicial la peligrosidad del grupo; excepcionalmente, si se tuvieran datos fehacientes de su peligrosidad.

#### **B.- Tribunal Supremo:**

##### *1.- Sala Primera, de lo civil:*

- Las SSTS de 5 y 8 de marzo (Aranzadi 2727 y 2600, respectivamente), aunque con distintos matices, señalan que la existencia de un previo pronunciamiento civil de divorcio no es obstáculo para la homologación de una sentencia eclesiástica de nulidad de matrimonio. Para tal homologación sólo ha de comprobarse el “ajuste” al Derecho del Estado de la resolución canónica, entendiéndolo como no oposición al orden público y sin que sea exigible una coincidencia de casuales.

##### *2.- Sala Segunda, de lo penal:*

- Durante el año 2001 se ha producido un masivo número de SSTS en torno al delito contra el deber de cumplimiento del servicio militar obligatorio. La inmensa y abrumadora mayoría de las Sentencias recaídas han sido absolutorias, invocando unos criterios fijados en Pleno de la Sala General del 27 de febrero de 1998, criterio luego consolidado tras una reunión plenaria de 9 de febrero de 2001. Según el TS, basta con la alegación que el sujeto efectúe –incluso en el momento de su presentación ante la autoridad militar– de que se niega a cumplir el servicio por motivos religiosos o de conciencia. En tal caso, la autoridad militar queda obligada a suspender todo trámite hasta que se resuelva sobre la calificación del objetor, sin que mientras pueda condenarse por este delito ni por el de negativa a cumplir la prestación social sustitutoria.

##### *3.- Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo:*

- La STS de 5 de febrero (Aranzadi 1518), estudia minuciosamente el régimen de exenciones fiscales de las Congregaciones de la Iglesia Católica a propósito del Arbitrio sobre el Incremento de Valor de

los Terrenos, luego sustituido por el impuesto local del mismo nombre. La sentencia concluye que el Acuerdo sobre Asuntos Económicos consagró la exención de Contribuciones especiales y de la llamada Tasa de equivalencia que pudiera afectar a las fincas urbanas pertenecientes a Diócesis, parroquias, Órdenes, Congregaciones religiosas, etc., pero que tal exención no alcanzaba a los impuestos que gravan las plusvalías que obtuvieran por la transmisión de esos mismos bienes inmuebles.

- LA STS de 14 de mayo (Aranzadi 4253) desestima el recurso de casación interpuesto por los mandatarios de la Unión Evangélica Bautista Española y de la Iglesia Evangélica Española que, por entender que esa norma no contemplaba adecuadamente sus peculiaridades, impugnaban el RD 369/1999, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.
- La STS de 3 de julio (Aranzadi 7769) desestima el recurso de casación interpuesto por la Universidad Autónoma de Madrid contra la Sentencia dictada en la instancia sobre la carga lectiva que debía atribuirse a la asignatura de Religión en los planes de estudios de dos diplomaturas de Maestro. La Sentencia recurrida, que había sido dictada en proceso instado por el Arzobispo de Madrid, condenó a la universidad recurrente a incluir la citada materia, como optativa, en condiciones que la hagan equiparable al resto de las asignaturas fundamentales con, al menos, dieciocho créditos.
- En cambio, la STS de 11 de diciembre (Aranzadi 2002/3053) desestima el recurso interpuesto por el Obispado de Alicante contra la STSJ que consideró insuficientes los 8 créditos fijados para la asignatura de Religión y Moral católica en los planes de estudios de las escuelas universitarias de Maestros de la Universidad de Alicante. El Obispado pretendía que se dotara la asignatura con 18 créditos.

##### *4.- Sala Cuarta, de lo Social:*

- De esta Sala se ha dictado un nutrido grupo de Sentencias a propósito del criterio a seguir sobre el cómputo del periodo de carencia necesario para el reconocimiento del derecho a percibir pensión de jubilación de sacerdotes y religiosos secularizados. La interpreta-

ción que se impone en unificación de doctrina es que *no pueden contabilizarse los periodos de sacerdocio o profesión religiosa anteriores al 1 de enero de 1962*, fecha de creación de la primera Mutualidad de trabajadores autónomos.

- La *STS de 29 de mayo* (RJ 5456) reitera la doctrina de la *STS de 28 de julio de 2000* (RJ 8332). De acuerdo con estas SSTS, *la pensión de viudedad que se pierda por matrimonio, luego se recuperará por la eventual posterior declaración de nulidad, civil o canónica homologada, del matrimonio cuya celebración determinó la pérdida de la pensión.*

#### 5.- Sala Quinta, de lo Militar:

- La *STS de 26 de febrero* (RJ 5139) desestima el recurso de casación interpuesto por condenado por el delito de *deserción en tiempo de paz*, con la concurrencia de la atenuante del art. 22,1 CPM, y declara que el hecho de negarse a cumplir el servicio militar, una vez efectuada su incorporación al mismo, no puede sustentarse en el derecho a la libertad ideológica y de conciencia.

#### C.- Dirección General de los Registros y del Notariado:

- La *RDGRN de 12 enero* (RJ 2002/2129) establece que, omitiendo cualquier pronunciamiento sobre la idoneidad de la certificación que expidan las autoridades de la Iglesia Católica a tenor del art. 206 de la LH para la inmatriculación de las fincas que le pertenezcan, ha de afirmarse la admisibilidad de la inscripción de templos en el Registro de la Propiedad, pues el art. 5 del RH ha sido derogado en cuanto tuviere de norma restrictiva precisamente por su contradicción con los principios de no confesionalidad y de proscripción de trato discriminatorio.
- LA *RDGRN de 5 de septiembre* (RJ 8433) *rechaza como nombre prohibido el de "Josenarúa"*, por desviarse de las reglas registrales y de la ortografía castellana.

#### D.- Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

- De muy singular importancia es la *STEDH de 30 de junio de 2001*

(*caso Refah Partisi y otros contra Turquía*) que desestima la demanda interpuesta por los representantes de un partido político turco que fue disuelto por postular un sistema político multijurídico basado en diferentes creencias, la aplicación de la "charia" para la comunidad musulmana y todo ello en el marco de que varios de los miembros de ese partido planteaban públicamente la posibilidad de recurrir a métodos violentos ("djihad") para acceder al poder y permanecer en él.

- También muy relevante es la *STEDH de 13 diciembre 2001 (caso Iglesia metropolitana de Besarabia y otros contra Moldavia)*. El TEDH estima en este pronunciamiento la demanda en la que se denunciaba que la negativa de las autoridades moldavas a reconocer a esta Iglesia vulneraba su libertad de religión y de asociación y que la iglesia demandante era víctima de una discriminación basada en la religión.

### 3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS

*a través de los Boletines oficiales de las mismas*

( año 2002 )

*Antonio Pérez Ramos*

- Málaga* – La Fundación diocesana de enseñanza: Un proyecto pastoral y educativo para la evangelización ( junio – julio, págs. 675 - 752 ).
- Reglamento del Tribunal Diocesano (febrero, págs. 141 -145).
- Madrid* – Boletín Oficial de las Diócesis de la Provincia eclesiástica:
- Instrucción sobre algunos usos extralitúrgicos de las iglesias ( junio, págs. 612 – 613 ).
  - Estatuto de la Fundación pía autónoma Nuestra Señora de la Almudena ( enero, págs. 53 – 60 ).
  - Decreto de constitución y Estatutos de los Consejos parroquiales de Asuntos económicos de Alcalá de Henares ( enero, págs. 162 – 166 ).
- Mallorca* – Decreto de erección de la Fundación de la Biblioteca diocesana y Estatutos ( marzo, págs. 79-89 ).
- Decreto de constitución del catecumenado bautismal (octubre-noviembre, págs. 268-270 ).
  - Decreto de erección del Centro de orientación familiar y Estatutos ( diciembre, págs. 336-340 ).
- Menorca* – Convenio de colaboración entre el Obispado y la Universidad de las Islas Baleares ( mayo-junio, págs. 187-191).
- Mondoñedo*
- Ferrol* – Convenio para la normalización lingüística ( julio-agosto, pág. 96 ).
- Orihuela-*
- Alicante* – Normas sobre instrucción del expediente prema-trimonial (marzo-abril, pág. 39 ).
- Informaciones jurídicas: Sentencia del juzgado de lo social n. 3 de Almería, de 13 de diciembre de 2001, relati-

va a la profesora de religión a la que no se renovó la misión canónica (enero-febrero, págs. 30-32).

- Osma-Soria* – Acuerdo de colaboración entre el Patronato provisional de Turismo de la Diputación y el Obispado para apertura de iglesia y monumentos (mayo-junio, págs. 157-160).
- Decreto para la regulación del uso de casas y viviendas de propiedad eclesiástica (marzo-abril, págs. 74-76).
  - Decreto de modificación del reglamento del Fondo para la sustentación del clero de la diócesis y normativa de retribución (marzo-abril, págs. 76-78).
  - Directorio diocesano de Cofradías, Hermandades y Asociaciones (marzo-abril, págs. 79-91).
  - Servicio de Depósitos patrimoniales de la Iglesia diocesana (marzo-abril, págs. 29-30).
- Oviedo* – Reglamento del Tribunal Eclesiástico de la Archidiócesis (febrero, págs. 69-87).
- Pamplona-*
- Tudela* – Sobre uso de los templos para actividades no religiosas (julio-agosto, págs. 327-334 ).
- Estatutos del Consejo de Arciprestes (septiembre, págs. 372-389 ).
- Santander* – Decreto de aprobación de las Orientaciones y Estatutos de los Consejos Pastorales y Económicos de las parroquias y /o unidades pastorales (septiembre, págs. 1, 4, 22).
- Decreto sobre Fundaciones: Se extinguen las pías no autónomas con existencia superior a los cincuenta años, cuyos capitales pasarán a formar parte del Fondo para ayudar a la sustentación del clero (enero, págs. 5-18).
- Santiago de*
- Compostela* – Carta pastoral sobre procesos canónicos de declaración de nulidad (marzo, págs. 136-138).
- Solsona* – Tramitación del expediente del matrimonio, aprobado por los obispos de la CET, de 3 de mayo de 2001 (marzo-abril 2002, págs. 59-63).
- Teruel-*
- Albarracín* – Decreto sobre supresión de capellanías y fundaciones (enero-junio, págs. 39-41)

- Nota informativa sobre la organización y administración patrimonial de las parroquias (enero-junio, págs. 41-45).
- Estatutos de la Curia Diocesana (enero-febrero, págs. 9-19).
- Directorio para el diaconado permanente en la Diócesis (marzo-abril, págs. 67-71).
- Nota sobre la simplificación y unificación de expedientes matrimoniales (marzo-abril, págs. 72-73).
- Nota sobre las pensiones de viudedad y los matrimonios canónicos (marzo-abril, pág. 75).

#### 4. JURISPRUDENCIA

##### 4.1. Discurso del Papa a la Rota en la apertura del año judicial (28-1-2002)

1. Doy las gracias de todo corazón a monseñor Decano, que, interpretando bien vuestros sentimientos y preocupaciones, con breves observaciones y datos en cifras ha subrayado vuestra labor diaria y las graves y complejas cuestiones que constituyen el objeto de vuestros juicios.

La solemne inauguración del año judicial me depara la grata ocasión de un cordial encuentro con quienes trabajan en el Tribunal de la Rota Romana –prelados auditores, fiscales, defensores del vínculo, oficiales y abogados–, para manifestarles mi agradecido aprecio, estima y aliento. La administración de la justicia en el seno de la comunidad cristiana es un servicio harto valioso, porque constituye la premisa indispensable para una caridad auténtica.

Vuestra actividad judicial, como ha subrayado monseñor Decano, atañe sobre todo a las causas de nulidad del matrimonio. En esta materia, junto con los demás tribunales eclesiásticos y con una función especialísima entre éstos -que subrayé en la *Pastor Bonus* constituís una manifestación institucional específica del desvelo de la Iglesia a la hora de enjuiciar, con arreglo a la verdad y a la justicia, la delicada cuestión concerniente a la misma existencia o no de un matrimonio. Esta tarea de los tribunales de la Iglesia se inserta, como contribución indispensable, en el contexto del conjunto de la pastoral matrimonial y familiar. Precisamente la perspectiva de la pastoralidad exige un esfuerzo constante de profundización en la verdad sobre el matrimonio y la familia, incluso como condición necesaria para la administración de la justicia en este ámbito.

2. Las propiedades esenciales del matrimonio -la unidad y la indisolubilidad (cf. *CJC*, c. 1056; *CCEO*, can. 776, 3)- brindan la oportunidad de una provechosa reflexión sobre el matrimonio en sí. Por ello hoy, haciendo referencia a cuanto tuve ocasión de tratar en mi discurso del pasado año acerca de la indisolubilidad, deseo considerar ésta como bien para los esposos, para los hijos, para la Iglesia y para la humanidad entera.

Importa la presentación positiva de la unión indisoluble, para redescubrir así su bien y su belleza. En primer lugar, es menester superar la visión de la indisolubilidad como limitación a la libertad de los contrayentes, y por ende como un peso, que a veces puede resultar insoportable. La indisolubilidad, según esta concepción, es vista como ley extrínseca al matrimonio, como «imposición» de una norma contra las «legítimas» expectativas de una realización posterior de la persona. Añádese a ello la idea –bastante extendida– según la cual el matrimonio indisoluble sería propio de los creyentes, por lo que éstos no pueden pretender «imponerlo» a la sociedad civil en su conjunto.

3. Para dar una respuesta válida y exhaustiva a este problema hemos de partir de la Palabra de Dios. Pienso concretamente en el pasaje del Evangelio de Mateo que refiere el diálogo de Jesús con algunos fariseos, y luego con sus discípulos, acerca del divorcio (cf. *Mt* 19, 3-12). Jesús supera radicalmente las discusiones de aquel entonces sobre los motivos que podían autorizar el divorcio, afirmando: «Por lo tercos que sois os permitió Moisés divorciaros de vuestras mujeres; pero, al principio, no era así» (*Mt* 19, 8).

Conforme a la enseñanza de Jesús, es Dios quien ha unido hombre y mujer en el vínculo conyugal. Ciertamente, dicha unión tiene lugar mediante el libre consentimiento de ambos, pero este consentimiento humano atañe a un designio que es divino. En otros términos, es la dimensión natural de la unión y, más concretamente, la naturaleza humana forjada por el mismo Dios, la que proporciona la indispensable clave de lectura de las propiedades esenciales del matrimonio. Su afianzamiento adicional en el matrimonio cristiano mediante el sacramento (cf. can. 1056) descansa en un fundamento de derecho natural, sin el cual se volverían incomprensibles la misma obra salvífica y la elevación que Cristo realizó de una vez para siempre con respecto a la realidad conyugal.

4. A este designio divino natural se han amoldado innumerables hombres y mujeres de todo tiempo y lugar, incluso antes de la venida del Salvador, y siguen amoldándose tras su venida muchos otros, incluso sin conocerlo. Su libertad se abre al don de Dios, tanto en el momento de casarse como durante toda su vida conyugal. Siempre subsiste, sin embargo la posibilidad de rebelarse contra ese designio de amor: vuelve entonces a presentarse esa «terquedad del corazón» (cf.

*Mt* 19, 8) por la que Moisés permitió el repudio, pero que Cristo venció definitivamente. A semejantes situaciones hay que responder con la humilde valentía de la fe, de una fe que sustenta y corrobora la razón misma, para hacer posible que dialogue con todos, en busca del bien auténtico de la persona y de la sociedad. Considerar la indisolubilidad no ya como norma jurídica natural, sino como un mero ideal, desvirtúa el sentido de la declaración inequívoca de Jesucristo, que rechazó absolutamente el divorcio, porque «al principio no fue así» (*Mt* 19, 8).

El matrimonio «es» indisoluble: esta propiedad expresa una dimensión de su mismo ser objetivo; no es un mero hecho meramente subjetivo. En consecuencia, el bien de la indisolubilidad es el bien del matrimonio mismo; y la incomprensión de su índole indisoluble significa la incomprensión del matrimonio en su esencia. De aquí se desprende que el «peso» de la indisolubilidad y los límites que ésta implica para la libertad humana no son, por decirlo así, más que el reverso de la medalla con respecto al bien y a las potencialidades ínsitas en la institución familiar como tal. Desde esta perspectiva, no tiene sentido hablar de «imposición» por parte de la ley humana, puesto que esta debe reflejar y tutelar la ley natural y divina, que es siempre verdad liberadora (cf. *Jn* 8, 32).

5. Esta verdad sobre la indisolubilidad del matrimonio, al igual que todo el mensaje cristiano, está destinada a los hombres y a las mujeres de todos los tiempos y lugares. Para que eso se realice, es necesario que esta verdad sea testimoniada por la Iglesia y, en particular, por cada familia como «iglesia doméstica», en la que el esposo y la esposa se reconocen mutuamente unidos para siempre, con un vínculo que exige un amor siempre renovado, generoso y dispuesto al sacrificio.

No podemos rendirnos a la mentalidad divorcista: nos lo impide la confianza en los dones naturales y sobrenaturales de Dios al hombre. La actividad pastoral debe apoyar y fomentar la indisolubilidad. Los aspectos doctrinales se han de transmitir, clarificar y defender, pero más importantes aún son las acciones coherentes. Cuando una pareja atraviesa por dificultades, la comprensión de los pastores y los demás fieles, además de tener comprensión, que el amor conyugal es el camino para resolver positivamente la crisis. Precisamente porque Dios los ha unido mediante un vínculo indisoluble, el esposo y la esposa, empleando todos sus recursos humanos con buena voluntad, pero sobre

todo confiando en la ayuda de la gracia divina, pueden y deben salir renovados y fortalecidos de los momentos de extravío.

6. Cuando se considera la función del derecho en las crisis matrimoniales, con demasiada frecuencia se piensa casi exclusivamente en los procesos que sancionan la nulidad matrimonial o la disolución del vínculo. Esta mentalidad se extiende a veces también al derecho canónico, que aparece así como el camino para encontrar soluciones de conciencia a los problemas matrimoniales de los fieles. Esto tiene parte de verdad, pero esas posibles soluciones se deben examinar de modo que la indisolubilidad del vínculo, cuando resulte contraído válidamente, se siga salvaguardando.

Más aún, la actitud de la Iglesia es favorable a convalidar, si es posible, los matrimonios nulos (cf. CJC, can. 1676; CCEO, can. 1362). Verdad es que la declaración de nulidad matrimonial, coforme la verdad alcanzada mediante legítimo proceso, devuelve la paz a las conciencias, pero esa declaración -y lo mismo vale para la disolución del matrimonio rato y no consumado y para el privilegio de la fe- debe presentarse y actuarse en un ámbito eclesial profundamente a favor del matrimonio indisoluble y de la familia fundada en él. Los esposos mismos deben ser los primeros en comprender que sólo en la búsqueda leal de la verdad se encuentra su verdadero bien, sin excluir *a priori* la posible convalidación de una unión que, aun sin ser todavía matrimonial, contiene elementos de bien, para ellos y para los hijos, que se han de valorar atentamente en conciencia antes de tomar una decisión diferente.

7. La actividad judicial de la Iglesia, que en su especificidad es también actividad verdaderamente pastoral, se inspira en el principio de la indisolubilidad del matrimonio y tiende a garantizar su efectividad en el pueblo de Dios. En efecto, sin los procesos y las sentencias de los tribunales eclesiásticos, la cuestión sobre la existencia, o no, de un matrimonio indisoluble de los fieles se relegaría únicamente a la conciencia de los mismos, con el peligro evidente de subjetivismo, especialmente cuando en la sociedad civil hay una profunda crisis de la institución del matrimonio.

Toda sentencia justa de validez o nulidad del matrimonio es una aportación a la cultura de la indisolubilidad, tanto en la Iglesia como en el mundo. Se trata de una contribución muy importante y necesaria. En

efecto, se sitúa en un plano inmediatamente práctico, dando certeza no sólo a cada una de las personas implicadas, sino también a todos los matrimonios y a las familias.

En consecuencia, la injusticia de una declaración de nulidad, opuesta a la verdad de los principios normativos y de los hechos, revisite particular gravedad, dado que su relación oficial con la Iglesia favorece la difusión de actitudes en las que la indisolubilidad se sostiene con palabras pero se ofusca en la vida.

A veces, en estos años, se ha obstaculizado el tradicional «favor matrimonii», en nombre de un «favor libertatis» o «favor personae». En esta dialéctica es obvio que el tema de fondo es el de la indisolubilidad, pero la antítesis es más radical aún porque concierne a la verdad misma sobre el matrimonio, relativizada más o menos abiertamente. Contra la verdad de un vínculo conyugal no es correcto invocar la libertad de los contrayentes que, al asumirlo libremente, se han comprometido a respetar las exigencias objetivas de la realidad matrimonial, la cual no puede ser alterada por la libertad humana. Por tanto, la actividad judicial debe inspirarse en un «favor indissolubilitatis», el cual, obviamente, no entraña prejuicio contra las justas declaraciones de nulidad, sino la convicción operativa sobre el bien que está en juego en los procesos, así como el optimismo siempre renovado que proviene de la índole natural del matrimonio y del apoyo del Señor a los esposos.

8. La Iglesia y todo cristiano deben ser luz del mundo: «Brille así vuestra luz delante de los hombres, para que vean vuestras buenas obras y glorifiquen a vuestro Padre que está en los cielos» (Mt 5, 16). Estas palabras de Jesús se pueden aplicar hoy de forma singular al matrimonio indisoluble. Podría parecer que el divorcio está tan arraigado en ciertos ambientes sociales, que casi no vale la pena seguir combatiéndolo mediante la difusión de una mentalidad, una costumbre social y una legislación civil favorable a la indisolubilidad. Y, sin embargo, ¡vale la pena! En realidad, este bien se sitúa precisamente en la base de toda la sociedad, como condición necesaria de la existencia de la familia. Por tanto, su ausencia tiene consecuencias devastadoras, que se propagan en el cuerpo social como una plaga -según el término que usó el concilio Vaticano II para describir el divorcio (cf. *Gaudium et spes*, 47)-, e influyen negativamente en las nuevas generaciones, ante las cuales se ofusca la belleza del verdadero matrimonio.



9. El testimonio esencial sobre el valor de la indisolubilidad se da mediante la vida matrimonial de los esposos, en la fidelidad a su vínculo a través de las alegrías y las pruebas de la vida. Pero el valor de la indisolubilidad no puede considerarse objeto de una mera opción privada: atañe a uno de los fundamentos de la sociedad entera. Por tanto, así como es preciso impulsar las numerosas iniciativas que los cristianos promueven, junto con otras personas de buena voluntad, por el bien de las familias (por ejemplo, las celebraciones de los aniversarios de boda), del mismo modo hay que evitar el peligro del permisivismo en cuestiones de fondo concernientes a la esencia del matrimonio y de la familia (cf. Carta a las familias, 17).

Entre dichas iniciativas no pueden faltar las que se orientan al reconocimiento público del matrimonio indisoluble en los ordenamientos jurídicos civiles (cf. *ib.*). A la oposición decidida a todas las medidas legales y administrativas que introduzcan el divorcio o equiparen las uniones de hecho, incluso las homosexuales, al matrimonio ha de ir acompañada por una actitud de proponer medidas jurídicas que tiendan a mejorar el reconocimiento social del matrimonio verdadero en el ámbito de los ordenamientos que, lamentablemente, admiten el divorcio.

Por otra parte, los agentes del derecho en campo civil deben evitar implicarse personalmente en lo que conlleve una cooperación al divorcio. Para los jueces esto puede resultar difícil, ya que los ordenamientos no reconocen una objeción de conciencia para eximirlos de sentenciar. Así pues, por motivos graves y proporcionados pueden actuar según los principios tradicionales de la cooperación material al mal. Pero también ellos deben encontrar medios eficaces para favorecer las uniones matrimoniales, sobre todo mediante una labor de conciliación sabiamente realizada.

Los abogados, como profesionales libres, deben declinar siempre el uso de su profesión para una finalidad contraria a la justicia, como es el divorcio; sólo pueden colaborar en una acción en este sentido cuando, en la intención del cliente, no se oriente a la ruptura del matrimonio, sino a otros efectos legítimos que sólo pueden obtenerse mediante esta vía judicial en un determinado ordenamiento (cf. Catecismo de la Iglesia católica, n. 2383). De este modo, con su obra de ayuda y pacificación de las personas que atraviesan crisis matrimonia-

les, los abogados sirven verdaderamente a los derechos de las mismas, y evitan convertirse en meros técnicos al servicio de cualquier interés.

10. A la intercesión de María, Reina de la familia y Espejo de justicia, encomiendo el crecimiento de la conciencia de todos sobre el bien de la indisolubilidad del matrimonio. A ella le encomiendo, además, el compromiso de la Iglesia y de sus hijos, así como el de muchas otras personas de buena voluntad, en esta causa tan decisiva para el futuro de la humanidad.

Con estos deseos, invocando la asistencia divina sobre vuestra actividad, queridos prelados auditores, oficiales y abogados de la Rota Romana, a todos imparto con afecto mi bendición.

#### 4.2. *Tribunal de la Rota Romana*

*Antonio Pérez Ramos*

*Falta de discreción de juicio / de libertad interna / incapacidad para asumir las cargas*

– 16. XI. 2000: c. Turnaturi. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio de la actora. En las dos instancias anteriores, sin embargo, se había planteado la litis por falta de libertad interna, estimándose ésta en la primera y desestimándose en la segunda. La tercera confirmó el fallo de la primera, pero por falta de discreción de juicio, al quedar demostrado que la mujer se casó afectada de psicosis maniaco-depresiva, anterior a las nupcias y grave. Veto. Rfa. *DE CXII. 2 - 2001 / II*, pp.3-25.

*Error, condición y dolo*

– 27. I. 2000: c. Erlebach. Sent. afirmativa por error de la mujer en cualidad del marido, esto es, respecto de su capacidad procreativa. A los muy matizados y un tanto novedosos fundamentos jurídicos esgrimidos por la ponencia se le adecúan perfectamente los fácticos, como la credibilidad de la actora, respaldada por los testimonios de credibilidad de la misma, y el bien probado deseo vehemente de ser madre. Operan completándose los argumentos de estima y de

reacción; y la pericial evidencia la incapacidad del varón para procrear, por azoospermia. De ahí la existencia *in casu* de error implícito de la mujer, al ignorar lo que ella había puesto como objeto de su intención, a modo de condición *sine qua non*. Por lo que la norma del can. 126 sobre la nulidad de los actos jurídicos en general viene a concretarse en la del can. 1097 & 2, primer inciso, al aplicarse al consentimiento matrimonial, o sea como error en cualidad subjetivamente sustancial. Rfa. Periodica 90 (2001) 497-547.

#### *Simulación / exclusión*

- 1. XII. 1999: c. Huber. Sent. afirmativa por exclusión de la indisolubilidad por el actor. Se advierte que no es correcta la expresión *exclusión hipotética* o *acto puesto hipotéticamente*, ya que lo hipotético es sólo la intención de romper el vínculo, pero no la de excluir el consentimiento del que nace el vínculo. En efecto, la indisolubilidad no consiste en la indisolubilidad del matrimonio *in facto esse*, sino en la aceptación del matrimonio *in fieri*. Se ha de investigar, respecto de la *causa contrahendi* si los contrayentes fueron a casarse impelidos o no por verdadero amor. Cuando la exclusión es mediante pacto, a veces resulta que éste se usa en sentido impropio, o sea plegándose uno pasivamente al propósito del otro, para no perderlo. Rfa. IE, 3.2001, pp. 721-733.
- 8. VI. 2000: c. Bottone. Sent. afirmativa por exclusión del bien del sacramento por ambas partes. El matrimonio es un contrato protegido por presunciones y, en particular, la simulación, por la del can. 1101. La exclusión de la indisolubilidad hace nulo el matrimonio, tanto si se hace en forma absoluta como hipotética. Contrae inválidamente quien se casa *ad experimentum* o sea con la reserva de disolver el vínculo y recuperar la plena libertad. Valor probatorio de la confesión extrajudicial y de las circunstancias. Rfa. IE, 3.2001, pp. 735-746.

#### **Rota española**

#### *Impedimentos*

- 1.II.2000: c. Panizo. Decreto confirmatorio de la nulidad por incapa-

cidad del marido para el matrimonio a causa de impotencia. En primera instancia el dubio también se planteó subsidiariamente por incapacidad de asumir. La sent. afirmativa fue apelada por el demandado. Singular supuesto de grave dificultad para el coito por problemas de erección, penetración y eyaculación, lo que repercutió en progresivo deterioro de la convivencia. Llegaron los esposos a tener cuatro hijos debido al enorme interés de la mujer en ser madre, y su destreza ante la insuficiente copulación de su pareja. Distingue el ponente entre la *in casu* demostrada *impossibilitas coeundi* física (can. 1084) y la que tiene sus raíces en el psiquismo del contrayente (cc. 1095, 3 y 1055, 1), aquí no estimada. Gran relieve probatorio de la credibilidad de la esposa. Veto. Rfa. El matrimonio a debate. Nulidades en los dos mil (MDND), Madrid, 2001, pp. 198-205.

#### *Falta de discreción de juicio / incapacidad para asumir las cargas*

- 18.X.1994: c. Gil de las Heras. Sent. negativa por incapacidad de asumir de alguno de los esposos. Estudio de la incompatibilidad de caracteres, subsumida en la incapacidad relativa. Esta es rechazada, a nivel de principios, por llevar a la confusión entre matrimonio nulo y matrimonio infeliz. Sostiene el ponente que las disfunciones sexuales no se adscriben al can. 1095, 3. No se admite el informe pericial por entenderse que no se adecúa a los criterios jurisprudenciales in subiecta materia. Rfa. REDC, n. 150, 2001, pp. 365-72.
- 22.IX.1995: c. García Failde. Sent. afirmativa por incapacidad del esposo para asumir/ cumplir obligaciones esenciales del matrimonio. En un principio ambos consortes solicitaron dispensa de rato, pero desistieron. Más adelante la esposa pidió la nulidad por incapacidad de uno y / otro para asumir/ cumplir. En primera instancia, sentencia negativa. Apeló la mujer, alegando supuesto de disfunción de su compartimento para la eyaculación intravaginal con el consiguiente rechazo sexual del mismo al coito, derivando en convivencia conyugal insoportable. En el *in iure* se indica que las disfunciones sexuales abarcan diferentes formas de incapacidad para la comunión de vida, que es psico-sexual, de cuerpos y de espíritus. En el *in facto* se prueba que la referida deficiencia psíquica del contrayente fue grave, anterior al connubio y causa de su posterior comportamiento

desastroso en la relación de pareja. Rfa. La nulidad matrimonial, hoy, Barcelona, 1999, pp. 451-58.

- 25.II. 1999: c. Panizo. Sent. negativa por incapacidad absoluta de la demandada y por incapacidad de ambos esposos entre sí para asumir las obligaciones esenciales. Se pone el acento en que la incapacidad debe ser verdadera imposibilidad y anterior al matrimonio; y no una mera consecuencia de la mutua interacción de la vida conyugal. En la segunda instancia, de las pruebas practicadas las más relevantes fueron la pericial psiquiátrica oficial y tres informes médico-periciales-detectivescos. Rfa. REDC, n.151, 2001, pp. 833-64.
- 26.I. 2000: c. Panizo. Decreto confirmatorio de la nulidad por incapacidad de asumir y cumplir por la esposa la obligaciones esenciales conyugales. Divergencias de matiz entre el no poder asumir, que se sitúa en la esfera de la incapacidad estructural e interna del contrayente, y el no poder cumplir o proyección visible del no poder asumir; si bien el no poder cumplir puede derivar de otras causas o razones. Supuesto de frigidez, disfunción sexual femenina que incluye falta de deseo y de reacción ante estímulos sexuales, como la carencia de respuesta orgásmica: *in casu*, debido a alteraciones del psiquismo por inmadurez-neuroticismo. Fundamental y decisiva la pericial en la segunda instancia. Rfa. MDNB, cit., pp. 191-97.
- 3.II. 2000: c. Panizo: Decreto confirmatorio por incapacidad del esposo para asumir-cumplir las obligaciones esenciales por ludopatía. De este desorden se señalan la urgencia psicológica incontrolable al juego, la persistencia progresiva con resultado de dependencia emocional al mismo y sus contraindicaciones para la normalidad del adicto. Se advierte que falta jurisprudencia canónica consolidada y su conexión con el trastorno antisocial. La pericial descubrió proclividad latente del sujeto al juego patológico, ya en el prematrimonio, de origen paranoide y narcisista. Veto. Rfa. MBND, cit., pp. 206-18.
- 17.II. 2000: c. Panizo. Decreto confirmatorio de nulidad por incapacidad de asumir debido a trastorno de personalidad por dependencias por parte de la esposa. La dependencia afectiva morbosa es elemento destructor de la misma posibilidad de conyugabilidad, por la línea de falta de autonomía personal del contrayente y por la de

deficiencias de oblatividad, entrega y donación al otro conyugal. Tal dependiente no es dueño de su destino y su posibilidad de elección puede quebrarse por el bloqueo de su propia personalidad, colocándose respecto del otro en una situación de objeto, no de persona. Por esta vía, además de la incapacidad de asumir, podrían concretarse supuestos de falta de libertad y defecto de discreción de juicio. Veto. Rfa. MDND, cit., pp. 233-41.

- 30.V. 2001: c. Martínez Valls. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir/ cumplir las cargas por el esposo, con lo que se reforma la de primera instancia. La inmadurez psicológica en general y la afectiva en especial pueden conformar las causales comprendidas en el can. 1095, 2º y / 3º, con tal de que la anomalía sea grave y antecedente o al menos concomitante. No basta la dificultad, salvo que sea seria y muy grave, equivalente a una verdadera imposibilidad. Importancia de las declaraciones de las partes si merecen crédito. También es decisiva la perical. Veto al esposo. Rfa. REDC n. 151, cit., pp. 865-78.

### Tribunales Regionales, interdiocesanos y diocesanos

#### *Impedimentos*

- 14.III. 1997: c. Pérez Ramos, del Tribunal Diocesano de Mallorca. Sent. afirmativa, via proceso documental, por impedimento de bigamia. Supuesto de matrimonio celebrado en Dinamarca en 1971 entre dos acatólicos por ante la Iglesia nacional danesa. El esposo se había casado en 1961 y divorciado en 1969. La novia se convirtió a la fe católica en Inglaterra, en 1973. En 1996 dicha señora, viviendo en Mallorca, pidió y obtuvo del Vicario Judicial de Westminster, lugar del domicilio de su ex- marido civil, la pertinente prórroga de competencia. Fundamentos jurídico-sustantivos: cc. 1108 *a sensu contrario*, 1085,1, 1069, 1, 1060; y los procesales cc. 1476, 1674 y 1673, 3. Rfa. Díaz Moreno, Derecho canónico, Madrid, 2000, pp. 415-17.

#### *Falta de discreción de juicio / incapacidad para asumir*

- 25.V.1998: c. Serres López de Guereñu, del Tribunal Metropolitano

- de Madrid. Sent. favorable a la actora por falta de discreción de juicio y por incapacidad de asumir las cargas. Las causas clínicas se cifran en un trastorno de personalidad por dependencia que privó a la nubente de la suficiente libertad interna al casarse; y en un fuerte rechazo de la relación sexual normal hasta el punto de no haber consumado el matrimonio, que constituye claro exponente de incapacidad para asumir la obligación de establecer una mínima comunión sexual con su cónyuge. Rfa. RDC, n. 151, cit., pp. 893-907.
- 31.VII. 1998: c. Benito, del Tribunal del Arzobispado de Barcelona. Sentencia afirmativa por incapacidad del esposo, originada de grave trastorno de personalidad de tipo paranoide, asociado a otro de psicopatía, que, debido a una sobre - estima patológica del yo, su exagerada autoestima y su egocentrismo narcisista, le imposibilitaron el encuentro afectivo sexual con su esposa. La prueba psiquiátrica, decisiva, contó con abundante confesión de ambas partes, testifical y documental. Veto. Rfa. REDC, n. 150, cit., pp. 373-99.
  - 22.XII.1998: c. Subirá, del Tribunal Metropolitano de Valencia. Sent. afirmativa por incapacidad de ambos esposos para asumir las cargas matrimoniales. La respectiva inmadurez afectiva les impidió poder aceptarse el uno al otro, así como darse en entrega oblativa. En la prueba resulta de gran valor la pericial, que es analizada a la luz de la jurisprudencia. Rfa. REDC, n. 151, cit., pp. 878-92.
  - 25.VI.1999: c. Carrodegua, del Tribunal Diocesano de Orihuela-Alicante. Sent. afirmativa por grave defecto de discreción de juicio y falta de libertad interna de ambos contrayentes, a la vez que por error doloso padecido por el marido, quien fue al matrimonio por la falsa creencia de haber embarazado a la novia. Esta, la noche anterior al casamiento, descubrió no estar encinta, sin embargo, por temor a que se suspendiera la boda, no se lo dijo al novio, sino estando ya casados. Se trataba, por lo demás, de dos personas muy inmaduras. Rfa. REDC, n. 151, cit., pp. 911-20.
  - 19.VII. 1999: c. Garín, del Tribunal Diocesano de San Sebastián. Sent. afirmativa por grave defecto de discreción de juicio de parte del esposo, quien se casó, víctima de su fijación sexual de poseer carnalmente a la prostituta que tomó por esposa, al tiempo que para evitar, mediante boda canónica, el disgusto de madre y amigos y el escándalo de la gente que criticaba su ya convivencia *more uxorio*

con dicha mujer. Tamaña obsesión, introversiva e introspectiva, le incapacitó para valorar los derechos-deberes del matrimonio. Rfa. REDC, n. 150, cit., pp. 433-45.

- 20.I. 2000: c. González Martín, del Tribunal Metropolitano de Merida-Badajoz. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad para asumir las cargas por ambos cónyuges. Supuesto de dos adeptos a la secta gnosis, a nivel B de adhesión, con diagnóstico de trastorno de personalidad por dependencia. Relevancia probatoria de la pericial. Veto. Inédita.
- 30.III. 2000: c. González Cámara, del Tribunal Metropolitano de Burgos. Sent. afirmativa por incapacidad de asumir. Caso de imposibilidad radical y antagónica de caracteres imputada al trastorno límite de personalidad de la esposa, anomalía psíquica antecedente, grave e incidente en el consentimiento matrimonial. La pericial es corroborada por las demás pruebas. No se estimaron ni la falta de discreción de juicio en la demandada ni la exclusión de prole por ambos contrayentes. Rfa. REDC, n. 150, cit., pp. 401-23.

#### *Simulación / exclusión*

- 30-VII.1997: c. Pérez Ramos, del Tribunal Diocesano de Mallorca. Sentencia afirmativa por exclusión, de parte del actor, de la sacramentalidad y de la fidelidad. Se parte de que atenta contra aquel elemento esencial del matrimonio (can. 1101, 2), desde luego, quien no tiene fe y quien, aun teniéndola, rechaza el carácter sacramental del matrimonio (can. 1101, 2). Respecto del *bonum fidei* (cc. 1057 y 1055, 1) se advierte, de cara a la prueba, que, por analogía con el can. 1095, 3, es suficiente la constatación de que no se asumió por el simulador el *onus* de la conyugalidad u obligación de la entrega a la comparte en exclusiva. Rfa. Colectánea de Jur.Can., n. 53, Salamanca, 2000, pp. 119- 29.
- 29.XII. 1998: c. Bastida, del Tribunal del Arzobispado de Barcelona. Sent. afirmativa por exclusión del *bonum prolis* por el esposo y por incapacidad para asumir las cargas por el mismo. La inmadurez afectiva con rasgos de egocentrismo y narcisismo, no obstante su autonomía capitular, actuaron en el caso como causa de la referida exclusión parcial. Rfa. Rev. Jur. Catal. 1.2002, pp. 283-93.

- 20.VII. 1999: c. Serres López de Guereñu. Sent. negativa por exclusión del *bonum prolis* por ninguno de los dos esposos. Supuesto de exclusión temporal, que no se demostró en autos. Se sostiene que los contrayentes simplemente intentaron aplazar la procreación hasta que se consolidara su relación de pareja y su situación económica. Rfa. REDC, n. 150, cit., pp. 425-32.
- 20.I.2000: c. González Martín, del Tribunal Metropolitano de Mérida-Badajoz, *pro nullitate*, por exclusión del objeto del consentimiento y subsidiariamente por exclusión del bien de la prole por ambos cónyuges. Pertenecientes al nivel B de la gnosis, para ellos casarse canónicamente significaba evitar la ordenación del matrimonio al bien de los cónyuges y al de la prole. La adhesión a dicha secta actuó como *causa simulandi et contrahendi*. Veto. Inédita.
- 13.VI. 2000: c. Doménech, del Trib. Eclo. de Barcelona. Sent afirmativa por exclusión del bien del sacramento por la esposa, por error pertinaz como *causa simulandi* implícita, o sea por su mentalidad divorcista. Rfa. *Rev. Jur. Catalunya*, 1.2001, pp. 240-47.
- 5.III.2001: c. Casanova, del Tribunal del Arzobispado de Barcelona. Sent. afirmativa por exclusión del bien del sacramento por el esposo. Se remarca la importancia de la confesión del simulador y de las causas de simular y de contraer, así como de la prueba presuntiva. Veto. Rfa. *Rev. Jur. Catal.* 3. 2002, pp. 291-306.

#### *Error, condición y dolor*

- 29.XII. 1999: c. Pérez Ramos, del Tribunal Diocesano de Mallorca. Sent. afirmativa por condición de presente puesta por la actora –la de que su futuro consorte tenía que guardarle fidelidad– y no cumplida por el mismo. Tal condición se considera causa homologable, en lo que tiene de reserva *mente retenta*, a una simulación parcial. Rfa. *Rev. Jur. Catal.*, 3. 2000, pp.299-303.

#### *Cuestiones procesales*

- 22.II.2000: c. Calvo Tojo, del Tribunal Metropolitano de Santiago de Compostela. Decreto confirmatorio en segunda instancia por grave defecto de discreción de juicio en el actor. Extraño caso de un matri-

monio celebrado en 1965; en que el marido fallece en 1984; resultando que en 1990, a efectos de testamentaria y declaración de herederos, la hermana del difunto, presunta heredera, pidió la nulidad canónica del matrimonio contra la viuda supérspite; que en 1998, fallecieron dicha viuda y la hermana del difunto; y que en 1999 se personaron en autos las herederas de la hermana en cuestión. Pues bien, el mismo año en primera instancia se dictó sentencia *pro nullitate*, contra la cual el sucesor procesal de la fallecida esposa interpuso recurso de apelación. En esta Instancia el Ponente se ocupa prioritaria y extensamente de la sucesión procesal. Rfa. REDC, vol. 58, cit., pp. 921-39.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

(Seleccionada por J.L. Santos Díez)

### 5.1. Selección de bibliografía canónica [octubre 2001 – octubre 2002]

#### a) Derecho Canónico

- Administración de justicia eclesiástica en España, La.* Jornadas 5 y 6 de febrero 2001. Universidad Pontificia de Salamanca. (Ed.) F. Aznar Gil. Salamanca 2001.
- Asociación Española de Canonistas. *Boletín informativo de Derecho Canónico* n. 23 (2001) Madrid pp 92.
  - Asociación Española de Canonistas. *Sacramentos. Cuestiones matrimoniales.* XX Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. (Madrid 26-28 abril 2000). Cristina Guzmán Pérez (Coord.) Publicaciones Universidad Pontificia de Salamanca. 2001 pp. 573.
  - Botta, Raffaele. *La norma penale nel diritto della Chiesa.* Ed. Il Mulino. Bolonia, 2001.
  - *Código de Derecho Canónico.* Edición bilingüe comentada. Profesores de Dº Cº Universidad Pontificia de Salamanca. B.A.C. 17ª edición actualizada. Madrid 2001 pp. 1142.
  - *Código de Derecho Canónico.* Edición bilingüe. B.A.C. 18ª, actualizada. Madrid 1999 pp. 960.
  - *Código de Derecho Canónico.* Anotado. 6ª edición Eunsa. Pamplona 2001 pp. 1404.
  - *Código de Derecho Canónico.* edición bilingüe, fuentes y comentarios. 9ª edición. Valencia 2001 pp. 834.
  - *Colección de normas canónicas.* [Legislación diócesis de Andalucía, acuerdos y otras normas canónicas sobre temática diversa]. R. Higuera Alamo. Edit. Caja Sur. Jaén 2001 pp. 547.
  - *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico.* Obra en colaboración de especialistas. Instituto Martín de Azpilcueta. Facultad de Derecho Canónico. Universidad de Navarra. 3ª edición actualizada. 5 volúmenes en 8 tomos, 8.200 páginas. EUNSA. Pamplona 2002.
  - *Commento al Codice di Diritto Canonico.* VV.AA. Librería Editrice Vaticana. 2001 pp. 1248. [*Commento all'intero Corpus Iuris Canonici*; Pio Vito Pinto, y otros Auditores y Profesores universitarios]

- *Commento al Codice dei Canonici delle Chiese Orientali.* VV.AA. Librería Editrice Vaticana. 2001 pp. 1408. [*Commento all'intero Corpus...*]
- *Código del Patrimonio Cultural de la Iglesia.* Comisión Episcopal para el Patrimonio Cultural de la Iglesia. Conferencia Episcopal Española. Carlos Corral e Isabel Aldanondo. Editorial Edice. Madrid 2001 pp. 1424.
- *Congregatio de Culto Divino et Disciplina Sacramentorum. De regulis servandis ad nullitatem ordinationis declarandam.* 16 octubre 2001: AAS 94 (2002) 292-300.
- Goti Ordeñana, J. *Tratado de derecho procesal canónico.* (Análisis integral y sistemático del libro VII C.I.C. sobre los procesos: cc 1400-1752). Ed. Colex. Madrid, 2001 pp. 568.
- **Cuadernos doctorales n. 18. 2001.** (*Derecho Canónico, Derecho Eclesiástico del Estado*) Inst. Martín Azpilcueta. Universidad de Navarra: **Matrimonio:** W. Lipka, *La separación canónica: una propuesta de recuperación.* J. García Montagud, *Ludopatía y otras adiciones. Su tratamiento jurisprudencial.* P. Alvarez de Toledo, *Sistema supletorio y tolerancia. Configuración del sistema matrimonial español entre los años 1956-1969.* **Función de enseñar:** A. Barber, *Cauces de confirmación del magisterio ordinario universal.* M.E. González Mtz, *Los laicos y el estudio y enseñanza de cc. eclesiásticas (canonistas s.XIX).* R. Acosta Sanabria, *Cláusulas de estilo relativas a la instrucción religiosa y a los centros de enseñanza religiosa en los concordatos latinoamericanos.* **Otros estudios:** Z. Tracz, *Consagración episcopal sin mandato pontificio. Estudio penal canónico.* I.A. Tiongo, *La naturaleza de la potestad en los institutos religiosos a la luz de las codificaciones de 1917 y de 1983.* J.L. Ruiz Velarde, *La remuneración de los clérigos en la génesis del n. 20 del decreto Presbyterorum Ordinis.*
- **Historia de las Diócesis Españolas.** [Dos primeros volúmenes, que aparecen editados, de los 25 proyectados por la B. A. C. sobre "Historia de las Diócesis Españolas", en un deseo de emulación actualizada de la obra "España Sagrada" del P. Flores] vol. 14 : *Santiago de Compostela, Tuy- Vigo.* BAC, Madrid, 2002 pp. 745.-- vol. 15: *Lugo, Mondoñedo-Ferrol, Orense.* BAC, Madrid, 2002 pp. 710.—
- Martínez Valls, J. *Estudios en homenaje al profesor Martínez Valls.* Universidad de Alicante. Ed. Area de Derecho Eclesiástico del Estado. 2 vols Alicante 2001 pp. 1168. Trabajos de profesores universitarios de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado y de otras disciplinas en homenaje al profesor Joaquín Martínez Valls de la Universidad de Alicante, clasificados en tres apartados: *I Derecho*

*Eclesiástico y Relaciones Iglesia y Estado. II Matrimonio, Familia y Causas Matrimoniales. III Otros Estudios.*

- Mozzola, R. *La pena "latae sententiae" nel Diritto Canonico. Profili comoarati di teoria generale.* Ed. CEDAM. Padova 2002 pp. 345.
- *Ordinamenti giuridici delle chiese cattoliche orientali.* G. Mori y D. Salachas. Roma 2001.
- Pérez Heredia, J. *Libro V del C.I.C. Bienes temporales de la Iglesia.* Instituto Diocesano de Estudios Eclesiásticos. Valencia 2002 pp. 239
- Rincón Pérez, T. *La liturgia y los sacramentos en el Derecho de la Iglesia.* Eunsa. 2ª edic. Pamplona 2002.

## b) Matrimonio

- Aznar Gil, F.R. *Derecho Matrimonial Canónico. Vol. I Cánones 1055-1094.* Universidad Pontificia de Salamanca. 2001 pp. 472
- Beluche Rincón, I. *El vicio de la voluntad denominado dolo en el Derecho civil español y en el Derecho Canónico.* Valencia 2002 pp. 309
- Calo, E.. *Le convivenze registrate in Europa. Verso un secundo regime patrimoniale della familia.* Giuffrè. Milán. 2000 pp. 171
- *Causas matrimoniales: estudio, resolución de casos y formularios.* E. Vivó,
- Mª J. Ciaurriz, Mª T. Regueiro y A. Ariza. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia 3ª edición, 2001 pp 503.
- Delgado del Río, Gr. *El proceso de nulidad de matrimonio.* Ed. Bosch Barcelona 2001 pp 200.
- Domingo, Mª. *Las técnicas procreativas y el derecho de familia. La incidencia de la reproducción asistida en el matrimonio canónico.* Ed. Pons. Madrid 2002 pp. 327.
- *Errore e dolo nella giurisprudenza della Rota Romana.* Librería Editrice Vaticana. C. Vaticano 2001.
- Fuenmayor, A. *Revisar el divorcio. Tutela de la indisolubilidad matrimonial en un Estado pluralista.* Universidad de Navarra. Instituto Martín de Azpilcueta. Pamplona 2000 pp. 73.
- Ibán, C.I. *Textos de Derecho eclesiástico (siglos XIX y XX).* Madrid 2001 pp. 300.
- Lizarraga Artola, A. *Discursos pontificios a la Rota Romana.* Navarra Gráficas Ediciones. Pamplona 2001 pp. 362.
- López Aranda, M. *Derechos humanos y matrimonio canónico.* En el libro "Los Derechos Humanos", homenaje al Prof. L. Portero García.

(Coord. J.M. Zugaldía y E. Roca). Universidad de Granada. Facultad de Derecho. Granada 2001 pp. 465-479.

- López Zarzuelo, F. *Práctica procesal canónica de causas matrimoniales. Práctica jurídica.*[Procesos de nulidad, documentales, rato y no consumado, a favor de la fe, y de muerte presunta]. Ed. Tecnos Madrid 2002 pp. 603.
- *Matrimonio. El matrimonio y su expresión canónica ante el III milenio.*
- *X Congreso Internacional de Derecho Canónico.* Directores: P.J. Viladrich, J. Escrivá Ivars, J.I. Bañares y J. Miras. Eunsa. Pamplona 2001 pp 1572.
- [Ponencias y comunicaciones distribuidas en cinco partes: 1. Presupuestos y fundamentos. 2. Estructura esencial del matrimonio. 3. Ius connubii y derecho matrimonial. 4. El derecho ante las crisis y los conflictos del matrimonio. 5. Relaciones del derecho matrimonial canónico con otros sistemas jurídicos]
- Martínez Blanco, A. *Conflictos y rupturas matrimoniales. El reto de la Iglesia ante la sexualidad, el matrimonio y el celibato.* Universidad de Murcia. 2001 pp. 238.
- *Normae de conficiendo processu pro solutione vinculi matrimonialis in favorem fidei.* Congregación de Sacramentos. 30 abril 2001.[cfr. López Zarzuelo, "Práctica procesal canónica de causas matrimoniales", cit en esta misma sección, p 590-592].
- Panizo Orallo, S. *Matrimonio a debate hoy: Nulidades matrimoniales. Año 2000.* Ed. Erigrafos. Madrid 2001 pp. 708.
- Panizo Orallo, S. *Claroscuro conyugal. (Tres estudios sobre el matrimonio y la vida conyugal).* Universidad de La Coruña. 2002 pp 160.
- Panizo Orallo, S. *Hombre. Libertad. Matrimonio.* Ed. Anabasis. Madrid 2002 pp 450.
- Parody Navarro, J.A. *Medios de impugnación contra la sentencia canónica: la nueva proposición de la causa.* Málaga 2001 pp. 178
- Parejo Guzmán, Mª J. *El vicio de la voluntad denominado dolo en el derecho civil español y en el derecho canónico.* Ed. Tirant lo Blanch. Valencia 2002 pp. 302.
- Puerto Alcubillo, V. *Minoría de edad, Religión y Derecho.* Ministerio de Trabajo y AA. Sociales. Madrid 2001 pp. 416.
- Souto Paz, J.A. *Derecho Matrimonial.* Ed. Pons 2ª ed. Madrid 2002 pp. 308.
- Viladrich, P. J. *El ser conyugal.* (Estudio del matrimonio desde versión antropológica y canónica). Universidad de Navarra. Instituto Ciencias de la Familia. Rialp. Madrid 2001 pp. 92.

- Vega Gutierrez, A.Mª. *Políticas familiares en un mundo globalizado*. Ed. Navarra Gráfica. Pamplona 2002.
- Wojcik, A. *Pareja de hecho y matrimonio. Un estudio de las diferencias*. Instituto de las Ciencias para la Familia. Pamplona 2002 pp. 191.

### c) Iglesia y Estado

- Bueno Salinas, S. y Gutiérrez del Moral, MªJ., *Proselitismo religioso y Derecho*. Ed. Comares. Granada 2002 pp. 315.
- Ciaurriz, Mª J. *El derecho de proselitismo en el marco de la libertad religiosa*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 2001 pp. 230.
- *Code Européen Droit et Religions. Tomo I: UE – Les Pays de la Méditerranée [España, Francia, Grecia, Italia, Portugal]*. S. Berlingo (Dirección), G. Caruscelli y A. Pauly.- European Consortium for Church and State Research.- Ed. Giuffrè, Milán 2001 pp. 653.— [Previstos **Tomo II: Alemania, Austria, Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo.** y **Tomo III: Dinamarca, Finlandia, Suecia, Reino Unido e Irlanda**]
- *Codice di Diritto Ecclesiastico*. Paolo Moneta. Ed. La Tribuna. Piacenza 2002.
- Combalá, Z. *El Derecho de libertad religiosa en el mundo islámico*. Navarra Gráfica Ediciones. Pamplona 2001 pp. 279.
- *Conventio inter Sanctam Sedem et Gabonis RemPublicam*. (Tema enseñanza). 26 julio 2001: AAS 93 (2001)839-844.
- *Derecho Ecclesiástico del Estado*. Ed. Ariel. 3ª edición. Barcelona 2002 pp. 558.
- *Derecho Ecclesiástico del Estado Español*. J. Ferrer Ortiz y otros. Eunsa. Reimpresión de la 4ª ed. Pamplona 2001 pp. 3766.
- Díaz Moreno, J.Mª. *El escándalo y su sombra. A propósito de Gescartera*. [Análisis y aclaración sobre fondos económicos en la Iglesia]. Revista “Razón y Fe”, nº 1240, 245 (2002) 129-147.
- *Digesto de Derecho Ecclesiástico Argentino*. Secretaría de Culto de la República Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores. Buenos Aires. 2001 pp. 423.
- *Documentación jurídica, académica y pastoral sobre la enseñanza de la Religión y sus Profesores*. Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis. Ed. Edice. Madrid 2001 pp. 656.
- *Estado y Religión: Proceso de secularización y laicidad*. Homenaje a Don Fernando de los Ríos. Edit. D. Llamazares. Madrid 2001 pp 478.
- García Pardo, D. *La protección internacional de la libertad religiosa*. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Publicaciones. 2001 pp. 161.
- González del Valle, J.M., *Derecho Ecclesiástico Español*. 5ª edición actualizada por Rodríguez Blanco, M. Edit. Civitas Madrid 2002 pp. 319.
- Hervada, J. *Los eclesiasticistas ante un espectador*. 2ª ed. Navarra Gráfica Edic. 2002.
- Ibán, I.C. y González M. *Textos de Derecho Ecclesiástico (ss XIX–XX)*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 2001 pp. 300.
- *Legislación Ecclesiástica*. Ed. Civitas. 14ª edición. A. Molina, E. Olmos, J. Landete. Madrid 2002 pp. 1100.
- *Legislación Ecclesiástica*. Ed. Aranzadi. 4ª edición. Navarra 2002 pp. 436.
- Martín de Agar, J.T. *I Concordati del 2000*. Librería Editricie Vaticana. [Letonia, Lituania, Unión Africana, Org.Liberación Palestina, Eslovaquia] 2001 pp. 77.
- Navas, B. *Tratamiento jurídico de las sectas. Análisis comparativo de la situación en España y Francia*. 2001 pp. 552
- *Normas de Derecho Ecclesiástico*. J. Martínez Torrón, M. Alvarez Manzaneda y M.L.Rajo. Edit. Comares. Granada, 8ª edición 2001 pp. 330.
- Otaduy, J. (Ed.), *Diálogo sobre el futuro de la ciencia del Derecho Ecclesiástico en España*. Navarra Gráfica Edic. Pamplona 2001.
- Peschen, S. *Europa, Iglesia y Patrimonio Cultural*. BAC. Madrid 2001 pp. 360.
- Relañó Pastor, E. *El reconocimiento jurídico de las minorías religiosas en sociedades multiculturales: la perspectiva internacional de los derechos humanos y de los ordenamientos jurídicos estadounidense, canadiense y español*. (Tesis Univ. Granada) 2001.
- *Religión (La) en droit comparé a l’aube du 21 siècle*. XV Congreso Internacional de Derecho Comparado. Bristol 1998. Bruxelles 2000 pp 498.
- **Relación Iglesia y Estado en España en la segunda mitad del siglo XX: monográfico de la Revista “XX Siglos” n. 50 (2001) fasc.4:** J. L. Ortega, *La elección de los obispos en la transición de la Iglesia española (1962-2000)*; J.M. Díaz Moreno, *Las Relaciones Iglesia –Estado en la segunda mitad del siglo XX*; R.M. Sanz de Diego, *Siete lustros de Conferencia Episcopal (1966-2000)*; otras colaboraciones: J.M. Laboa, G. Díaz Merchán, B. M. Hernando, T. Compte, J.A. Ramos, L. Maldonado y G. Mora.



- Rojo Alvarez Manzaneda, L. *Instrumentos jurídicos para la protección del patrimonio histórico-artístico y cultural de la Iglesia Católica en Granada*. Ed. Comares, Granada 2002.
- Rodríguez Moya, A. *El Tribunal Supremo y la religión en la España democrática. Jurisprudencia 1975-2000*. Madrid 2001 pp 254.
- Rossell, J. *Confesiones religiosas y medios de comunicación*. Universidad de Extremadura. Cáceres 2001 pp. 111.
- Rouco Varela, A.Mª *Estado e Iglesia en la España del siglo XVI*. Versión de I.S.M. del original alemán de 1965. Facultad de Teología de San Dámaso. BAC. Madrid 2001 pp. 352.
- Santamaría Lambás, F. *El proceso de secularización en la protección penal de la libertad de conciencia*. Madrid 2002 pp. 435
- Satorras Fioretti, R.M. *Aconfesionalidad del Estado y Cooperación con las Confesiones Religiosas. (Art. 16.3 CE)*. Ed. Cedeces. Barcelona 2001 pp. 82.
- Soler, C. y García C. *El papel de la Santa Sede en la ONU*. Navarra Gráfica Ediciones. Pamplona 2001 pp. 100.
- Souto Paz, J.A. *Multiculturalismo, inmigración y libertad religiosa*. En el vol. "Lo Religioso y Libertad de conciencia. Configuraciones jurídicas y políticas en la contemporaneidad". Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Colombia (V.Zambrano, ed.) Bogotá 2002 p 27-40. [Otros temas del simposio se refieren a cuestiones interétnicas, matrimoniales, laborales, culturales y de sectas]
- Torres, A. *Régimen fiscal de las confesiones religiosas en España*. 2001 pp. 312.

## 5.2. SUMARIO DE REVISTAS

- Année Canonique, 1' (2001)
- Anuario Argentino de Derecho Canónico (2001)
- Anuario Derecho Eclesiástico del Estado (2001)
- Anuario Historia de la iglesia (2001)
- Comunicaciones (2001 y 2002)
- Fidelium iura (2001)
- Forum Canonicum (2002)
- Il Diritto Ecclesiastico (2001 y 2002)
- Ius Canonicum (2001 y 2002 )
- Ius Ecclesiae (2001 y 2002)
- Laicidad y Libertades. escritos jurídicos (2001)
- Monitor Ecclesiasticus (2001)
- Periodica de re canonica (2001 y 2002)
- Quaderni di Diritto Ecclesiale (2002)
- Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica (2001 y 2002)
- Revue de Droit Canonique ( 2000 y 2001)

\* **Colloque sur les Églises nationales**

- . Une recherche européenne, une recherche doctrinale fondamentale
- . Églises nationales, histoire d'une expression
- . Relations Église-État ( tradition luthérienne allemande et nordique )
- . Intérêt national et nationalisme en Europe: actualité d'un positionnement des États , des individus, des religions
- . Pour une première analyse de la notion d'Église nationale
- . Dialectique entre "nation étatique" et "autocéphalie ecclésiale"
- . Notion "d'Églises nationales" et ecclésiologie orthodoxe
- . L'Église Orthodoxe Roumaine, une Église Nationale?
- . Églises nationales et convention européenne des droits de l'homme: quelques observations tirées de la jurisprudence

· **Études diverses**

- . Cents ans de synodalité dans le diocèse de Bayeux et Lisieux ( 1852-1958 )
- . Exercice de la charité et droit: deux institutions confessionnelles
- . Droit canonique et cultures asiatiques: débats actuels
- . Refus ou délai d'absolution dans les diocèses de France
- . Tolérance et liberté de conscience dans la pensée de Sébastien Castellion
- . Chapitre cathédral de Paris aux XII et XIII siècles

· **L'Église Catholique en France: Notes d'actualité**

- . Le secret en question
- . Nomination d'un évêque auxiliaire en droit local alsacien-mosellan

- **Chroniques** ( droit civil ecclésiastique, jurisprudence rotale, histoire du droit canonique, vie consacrée, consortium international: "droit canonique et culture")

· **Recensions et notes de lecture**

*Anuario Argentino de Derecho Canónico vol. 8 (2001)*  
*Pontificia Universidad Católica Argentina*

**Indice general**

- . Presentación

. **Aspectos canónicos de la sexualidad humana ( 25-27 octubre 1999 )**

- . Alessio L.A. *La sexualidad humana en el plan de Dios*
- . Bunge A.W. *Varón y mujer: ¿igualdad de derechos?*
- . Heredia C.I. *Importancia canónica de la primera cópula conyugal*

**La escuela católica. Aspectos jurídico-canónicos**  
**( 2-3 octubre 2000 )**

**Artículos**

- Baccioli C. *Propuestas desde la psicología para unificar criterios en la aplicación del can. 1095*
- Bonet Alcón J. *El revés de la trama de los matrimonios nulos*
- Busso A.D. *El cuidado pastoral de una parroquia sin sacerdote. Algunas cuestiones canónicas del can. 517 & 2*
- Dellaferrera N.C. *Las Conferencias Trienales y el Concilio Plenario de los Obispos de la República Argentina de 1953*
- Martínez P.D. *El "obsequium religiosum, intellectus et voluntatis" del can. 752 (II Parte doctrinal )*

**Notas**

- Alessio L.A. *El nombre de los cristianos*
- Heredia C.I. *Los nuevos estatutos de "CONFAR"*  
*La dispensa de las obligaciones sacerdotales. Algunas modificaciones en las condiciones*
- Kaufmann J.L. *Los Archivos eclesiásticos*
- Pinto V.E. *La obligatoriedad de la Liturgia de las Horas. Comentario a las "Respuestas" del 15.11.2000*

**Reseña de documentos pontificios**

**Legislación particular**

- Conferencia Episcopal Argentina Directorio para el Orden de las vírgenes Oficina del Libro (Buenos Aires 2001)*
- Conferencia Episcopal Argentina Universidades e Institutos católicos de estudios superiores. Decreto general para la aplicación de la Constitución Apostólica "Ex corde Ecclesiae (Buenos Aires 2001)*

**Crónica de la Facultad**

**Recensiones**

**Estudios**

**La historia de la Iglesia en España en los años de la Transición política**

Jesús Domínguez Rojas *La Iglesia española en cifras*

Vicente Cárcel Ortí *Visitas ad limina de los obispos españoles a Pablo VI en 1972 y 1977*

Jorge Otaduy *Teología en la Universidad. Régimen legal de la enseñanza religiosa durante el Franquismo y la Transición*

Francisco Verdura *Algunas claves para estudiar la revista "Ecclesia" entre 1941-1954*

Carlos Barrera *Revistas católicas y conflictos con el poder político en el tardofranquismo*

Albert Manent i Segimón *Revistas católicas en Cataluña entre 1945 y 1980*

Francisco M. Requena *Entrevista con Laureano López Rodó: Las relaciones Iglesia-Estado durante mi paso por la cartera de Exteriores*

**A los cuarenta años de la apertura del Vaticano II**

Pere Tena *La reforma litúrgica promovida por el Concilio Vaticano II*

Giuseppe dalla Torre *I principi direttivi per la revisiones del codice di diritto canonico*

César Izquierdo *La reforma de los estudios eclesiásticos*

Jaime Pujol *La actualización de la catequesis cristiana y de los medios de evangelización*

José Ramón Villar *La Iglesia, el ecumenismo y las religiones no cristianas*

Vicente Balaguer *La Constitución Dogmática "Dei Verbum" y los estudios bíblicos en el siglo XX*

**Historia de la Iglesia en Latinoamérica**

Carlos R. Salinas Arandeda *Los textos utilizados en la enseñanza del derecho canónico en Chile republicano*

Francisco Martí Gelabert *La misión en Chile del futuro papa Pío IX: Llegada a Santiago, regreso y desenlace ( 1824-1832 )*

**N.1**

*Ex actis Ioannis Pauli PP. II*

*Nova lex fundamentalis Civitatis Vaticanae*

*Allocutio ad Auditores, Administros Advocatosque Rotae Romanae coram admissos*

*Allocutio ad eos qui in Cursu de foro interno Paenitentiarie Apostolicae partem habuerunt*

*Acta Consilii*

*Quaestiones quaedam studio Pontificii Consilii submissae*

*Relationes cum Iuris Canonici Studiosis*

*Ex actis Sanctae Sedis*

*Congregatio pro Gentium Evangelizatione*

*Istruzioni sull' invio e la permanenza all' estero dei sacerdoti del clero diocesano dei territori di missione*

*Congregatio de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum*

*Responsum ad dubium propositum de SS.mo Sanguine Christi*

*Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo Coetus studiorum "De matrimonio" ( Sessiones IV-VII)*

*Notitiae*

*Opera a Consilii Bibliotheca recepta*

**Communications (2001)**

**N. 2**

*Ex actis Joannis Pauli PP. II*

*Litterae Apostolicae Motu Proprio datae quibus Normae de gravioribus delictis*

*Allocutio ad eos qui Conventu Plenario Cong. Pro Clericis partem habuerunt*

*Ex Actis Consilii*

*Quaestiones quaedam Studio Pontificii Consilii submissae*

*Relationes cum Iuris Canonici Studiosis*

*Oratio Exc.mi Praesidis in coetu Synodi Episcoporum*

*Oratio Exc.mi Praesidis in contextu Symposii "Ius Ecclesiarum-Vehiculum Caritatis"*

*Ex Actis Sanctae Sedis*

*Congregatio de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum*

Responsum ad dubium propositum: utrum Episcopus diocesanus sacerdotibus eiusdem diocesis obligatione adstringere possit ad admittendas mulieres vel puellas in servitium altaris necne

*Congregatio Pro Doctrina Fidei*

Responsum ad propositum dubium de validitate Baptismatis apud communitatem "The Church of Jesus Christ of Latter-day Saints"

Epistula de delictis gravioribus reservatis Congregationi pro Doctrina Fidei

*Pontificia Commissio De Bonis Culturalibus Ecclesiae*

Ex "Lettera circolare sulla funzione dei musei ecclesiastici"

*Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici*  
*Recognoscendo*

Coetus studiorum "De Matrimonio" (Sessiones VIII-XI)

*Notitiae*

*Opera a Consilii Bibliotheca Recepta*

**Communicationes (2002)**

**N.1**

*Ex Actis Joannis Pauli PP.II*

Litterae Apostolicae M.P. datae quibus de sacramenti poenitentiae celebratione quaedam rationes explicantur (*Misericordia Dei*)

Epistula: Venerabili Fratri Licinio Rangel dilectisque Filiis Unionis Sancti Ioannis Mariae Vianney Camposinae in Brasilia

Allocutio Summi Pontificis ad Auditores, Administros, Advocatosque Rotae Romanae coram admissos

Ex Allocutione ad eos qui in Assemblée Generali Academiae Pontificiae pro Vita partem habuerunt

*Ex actis Consilii*

Quaestiones quaedam studio Pontificii Consilii submissae

Relationes cum Iuris Canonici studiosis

Allocutio Exc.mi Praesidis apud Universitatem Catholicam Mediolanensem "Il Diritto Canonico, perché? habita"

*Ex actis Sanctae Sedi*

*Congregatio de Cultu Divino et Disciplina Sacramentorum*

Decretum quo *Regulae Servandae* ad nullitatem sacrae Ordinationis declarandam foras dantur

*Congregatio pro Episcopis*

Decretum de Administratione Apostolica personali "Sancti Ioannis Mariae Vianney" condenda

*Ex actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici*  
*recognoscendo Coetus studiorum "De Matrimonio" (Sessiones XII-XIV)*  
*Opera a Consilii Bibliotheca recepta*

**Fidelium iura (2001)**

E. Molano, *El derecho de la comunión eclesial (a propósito del discurso del Juan Pablo II al IV Congreso Internacional de Derecho Canónico)*

J.R. Villar, *Autoridad y obediencia en la Iglesia*

J. Otaduy, *Derechos de los fieles (1980-2000)*

J. Fornés, *Los derechos fundamentales del fiel en el Código de 1983*

J.P. Schoupp, *Le concept de liberté: Clé pour une herméneutique des droits et des devoirs fondamentaux des fidèles*

A. Marzoa, *La "communio" como espacio de los derechos fundamentales del fiel cristiano*

**Forum canonicum**

**( Boletim de Direito Canónico )**

*Anuario II, nº 31-32 – 2002*

*Documenta*

Discurso de Joao Paulo II à Rota Romana

Carta Autógrafa Pontificia ao Bispo Brasileiro D. Licinio Rangel e à Uniao" S. Joao Maria Vanney

Congregação para a Doutrina da Fé

Homilia proferida por Sua Eminencia o Cardeal Patriarca na Missa de Abertura do Ano Judicial

*Studia*

Ius Ecclesiarum-Vehiculum Caritatis

*Forum*

O "Ius connubii" Romano

Incapacidade para assumir as obrigações essenciais do matrimónio, por causas de natureza psíquica

A exclusão da Fidelidade

Igreja e Estado na França

Judeus e Mouros nas Decretais de Gregório IX

Caso Seminário de Cristo-Rei

Contribuição Autárquica – Isenção ao abrigo do Artigo VIII da Concordata

*bibliotheca iuridica*

Recensoles

Colecção “Lusitania Canonica”

*Actualidade*

Pós-Graduação em Direito matrimonial Canónico-Lisboa e Braga

Contra a Cultura Divorcista – Nota

Direito Canónico na Internet

Simpósio Direito Matrimonial Canónico

Simpósio sobre Migrações

A simulação do consentimento matrimonial

## Il Diritto Ecclesiastico (2001)

**Fasc. I**

**Parte I**

**Dottrina**

- F. Finocchiaro, *Aspetti pratici della libertà religiosa in uno Stato in crisi*

J.I. Arrieta, *Le prelature personali e le loro relazioni con le strutture territoriali*

R. Balbi, *La causa legis nel pensiero graziano*

R. Cortínez Castro, *La personalidad jurídica de las Iglesias en el derecho público chileno y la nueva ley sobre su constitución jurídica*

M. Giovanelli, *Enti ecclesiastici, sostentamento del clero e matrimonio. Interferenza tra ordinamenti giuridici e profili di giurisdizione*

G. Lo Castro, *Il mistero del processo e il giudizio*

**Note e discussioni**

L. Barbieri, *Confessione religiosa e ragionevolezza nell'esperienza giuridico-penale*

L-L. Christians, *Vers un principe de precaution religieuse en Europe? Risque sectaire et conflit de normes*

E. Dieni, *Una “retorica” canonica come pedagogia della legge?*

D. Milani, *Il trattamento dei dati sensibili di natura religiosa tra novità legislative ed interventi giurisprudenziali*

R. Terranova, *Buona fama e riservatezza: il trattamento dei dati personali tra diritto canonico e diritto dello Stato*

**Varietà e Notizie**

G. Lo Castro, *Piero Bellini, canonista*

M. Tedeschi, *Piero Bellini, storico e giurista*

**Fasc. II**

**Parte I**

**Dottrina**

F. Finocchiaro, *Il nuovo ordinamento dello stato civile, la trascrizione delle sentenze straniere e delle sentenze ecclesiastiche*

A. Albisetti, *Ermeneutica giurisprudenziale, diritto canonico e common law*

M.F. Maternini, *L'amministrazione degli enti ecclesiastici*

P. Pellegrino, *L'impedimento del vincolo precedente ( ligamen ) nel matrimonio canonico ( can. 1085, & 1, & 2 C.J.C. e can. 802, & 1, & 2, C.C.E.O.)*

M. Rodríguez Blanco, *El régimen jurídico de los profesores de religión en centros docentes públicos*

F. Vecchi, *La legislazione regionale e l'attività pattizia con l'episcopato della Valle d'Aosta in materia di beni culturale di “interesse religioso” d'ambito locale*

**Note e discussioni**

G. Calderone, *La condizione nella recente giurisprudenza della Rota Romana*

R. Coppola, *Impotenza, incapacitas ed errore sulla capacità sessuale nel matrimonio canonico*

C. Dalla Villa, *L'istruzione religiosa nella legislazione italiana dal periodo preunitario al Concordato del 1929*

V. Orlando, *Le confraternite tra innovazione e tradizione*

F. Vecchi, *Una singolare richiesta di intervento al Re Vittorio Emanuele I, a protezione degli stalli lignei nel coro della Cattedrale di Aosta, insidiati dai propositi censori del Vescovo*

**FASC.III**

**Parte I**

**Dottrina**

B. Fantapié, *Le dottrine teologiche-canonistiche sulla costituzione della Chiesa nel Settecento*

M.C. Folliero, *Questo diritto ecclesiastico*

G. Leziroli, *La controparte della Chiesa ( in memoria di Francesco Manzoli )*

V. Marano, *Unione europea ed esperienza religiosa. Problemi e tendenze alla luce della Carta dei diritti fondamentali dell' Unione europea*

F. Onida, *Il problema delle organizzazioni di tendenza della Direttiva 2000/78/EC attuativa dell' art. 13 del Trattato sull' Unione europea*

A. Roccella, *Regioni e beni culturali ecclesiastici*

A. Panizo y Romo de Arce, *Ejecución judicial de resoluciones en materia matrimonial en derecho español*

#### **Note e Discussioni**

S. Angeletti, *Brevi note di commento all' Intesa con l' Unione Buddhista Italiana*

A. Celli, *Il concreto funzionamento degli Istituti per il sostentamento del clero*

F. D' Avenia, *Note sui privilegi di foro dell' Ordine di Malta nella Sicilia moderna*

P. Gherpi, *A proposito delle Intese firmate dalla Repubblica Italiana il 20 marzo 2000: quali criteri?*

L. Iannaccone, *La scomparsa dell' art. 402 c.p. Qualche riflessione su una pronuncia tanto attesa (Corte Costituzionale, sentenza n. 508 del 2000)*

L. Pedullà, *Il can. 219: Il diritto alla libera scelta dello stato di vita*

## **II Diritto Ecclesiastico ( 2002 )**

### **Fasc.I**

#### **Parte I**

#### **Dottrina**

B. Ruperto, *Giovanni Andrea Serrao*

C. Fantapié, *Gl' inizi della codificazione pio-benedictina alla luce di nuovi documenti*

F. Freni, *La finanza etica e l' ethical index euro*

P. Lillo, *Ebraismo ed Islamismo: tensioni monistiche ed aperture pluralistiche*

J. Llobell, *I tribunali delle circoscrizioni personali latine*

P. Pellegrino, *L' impedimento di parentela legale nel matrimonio canonico ( can. 1094 C.J.C. e can. 812 C.C.E.O )*

#### **Note e Discussioni**

V. Casamassima, *Recenti sviluppi in materia di stato giuridico degli*

*insegnanti di religione cattolica : in particolare un disegno di legge approvato dal Senato*

D. Tambasco, *Nullum crimen, nulla poena sine lege nella codificazione pio-benedictina*

L. Vannicelli, *Una proposta massimalista: abolire il Concordato*  
**Documentazioni**

*Nozione del delitto nel diritto penale della Chiesa*

*Appendice a un voto precedente del sac. Giuseppe Latini*

## **Ius Canonicum (2001 – 2002)**

### **N. 82, 2001**

#### **Estudios**

R. Rodríguez-Ocaña, *Concepto, esencia y naturaleza jurídica de la demanda judicial canónica*

M.J. Roca, *El concepto de tolerancia en el Derecho canónico*

L. Parisoli, *La disciplina alimentare e la "altissima paupertas": da San Francisco ad una teoria normativa della povertà*

W. Lipka, *La separación matrimonial canónica: una propuesta de recuperación*

P. Pellegrino, *L' impedimento della pubblica onestà nel diritto matrimoniale canonico ( can. 1093 CIC)*

X. Martínez Gras – J.L. Llaquet de Entrambasaguas, *Antropología, Pastoral y Derecho en la preparación del matrimonio*

M. Delgado, *Los principios de territorialidad y personalidad y las circunscripciones eclesíásticas personales*

E. Tirapu, *Servicios sociales e Iglesia católica. El caso de Andalucía*

A. González-Varas, *Libertad religiosa y cementerios: incidencia del factor religioso sobre las necrópolis*

#### **Comentarios**

J.I. Arrieta *La nueva Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano y las sucesivas reformas del gobierno del Estado*

#### **Bibliografía**

J.R. Villar, *"Organica cooperatio". A propósito de un libro sobre el Opus Dei*

## **Ius Canonicum (2002)**

### **N. 83**

Personas y territorios en el derecho canónico

J. Otaduy, *Territorialidad y personalidad son categorías jurídicas abiertas*

A. Viana, *La doctrina postridentina sobre el territorio separado, nullius diocesis*

P. Moneta, *Territorialidad y personalidad en el sistema vigente de tutela de los derechos de los fieles*

#### Estudios

V. Gómez-Iglesias, *La Pontificia Commissio Codici iuris Canonici Recognoscendo en los años del Concilio Vaticano II: el plan de revisión de las leyes de la Iglesia*

M. Cortés, *La democracia y el bien común en la doctrina eclesial. Especial referencia al caso español*

I. J. Bogarín, *El latín del CCEO ( Resultados de una comparación con el CIC)* P. Gherri, *Canonística e questione gnoseologica*

A. Wójcik, *La unión de hecho y el matrimonio. Diferencia antropológico-jurídica*

M. J. Gutiérrez del Moral, *La libertad religiosa en los medios de comunicación*

A. López-Sidro, *Breve noticia sobre la vigencia del Registro de Congregaciones Religiosas de la II República en la época de Franco*

I. Font, *El concepto de manipulación mental en relación con las llamadas sectas*

#### Comentarios

Juan Pablo II, *Audiencia a los participantes en el encuentro sobre la "Nuevo Milenio Ineunte" promovido por la Prelatura del Opus Dei*

### Ius Ecclesiae (2000)

vol. XII, n. 2

La salus animarum nell' esperienza giuridica della Chiesa

J. Herranz, *Salus animarum, principio dell'ordinamento canonico*

P. Moneta, *La salus animarum nel dibattito della scienza canonistica*

C. J. Errázuriz, *La salus animarum tra dimensione comunitaria ed esigenze individuali della persona*

J. I. Arrieta, *La salus animarum quale guida applicativa del diritto da parte dei pastori*

H. Pree, *Le tecniche canoniche di flessibilizzazione del diritto: possibilità e limiti ecclesiali di impiego*

P. Gefaell, *Fondamenti e limiti dell' oikonomia nella tradizione orientale*

P. O'Callaghan, *Il principio della salus animarum nelle altre confessioni cristiane*

I. Pérez de Heredia, *I profili ecumenici della salus animarum nella codificazione della Chiesa cattolica*

J. L. Gutiérrez, *La proclamazione della santità nella Chiesa*

Vol. XII, n. 3

#### Dottrina

##### Studi Sui Concordati

J. T. Martín de Agar, *Passato e presente dei Concordati*

C. Migliore, *Presentazione di una raccolta di Concordati*

G. Dalla Torre, *Concordati dell'ultimo mezzo secolo*

V. Prieto, *Concordato e Costituzione. Il caso colombiano*

K. Warchalowski, *Le garanzie inerenti l'insegnamento della religione e le scuole cattoliche nel Concordato tra la Santa Sede e la Repubblica di Polonia*

T. Rozkrut, *Il matrimonio concordatario in Polonia*

#### Giurisprudenza

Tribunale della Rota Romana, Nullità del matrimonio, Esclusione della prole e della fedeltà, Sent. definitiva, 28 marzo 1995, c. Giannecchini

Tribunale della Rota Romana. Nullità del matrimonio. Esclusione della fedeltà. Sent. definitiva, 20 novembre 1996, c. Civili ( con nota alle due sentenze di H. Franceschi )

#### Note e Commenti

P. Erdo, *Il processo canonico penale amministrativo*

C. J. Errázuriz, *Il diritto canonico nella missione salvifica della Chiesa*

### Ius ecclesiae (2001)

vol. XIII, n.1

#### Dottrina

##### I. Studi storico-giuridici

P. Erdo, *La storiografia del diritto canonico medievale all'alba del terzo millennio Aspetti di un messaggio attuale*

L. Larrainzar, *Le radici canoniche della cultura giuridica occidentale*

##### II. Altri Studi

K. Koch, *I sistemi di diritto ecclesiastico nella Svizzera tedesca e l'ecclesiologia del Concilio Vaticano II. Un'analisi teologica della situazione attuale*

J. Llobell, *I patroni stabili e i diritti-doveri degli avvocati*

### Giurisprudenza

*Tribunale della Rota Romana*. Nullità del matrimonio. Esclusione della dignità sacramentale e della fedeltà. Sent. definitiva, 16 gennaio 1995, c. Pompedda

*Tribunale della Rota Romana*. Nullità del matrimonio. Esclusione totale. Errore sulla dignità sacramentale. Esclusione della fedeltà e dell'indissolubilità. Sent. definitiva, 18 dicembre 1996, c. Giannechini (con nota alle due sentenze di M. Gas i Aixendri).

### Note e Commenti

S. Di Carlo, *Il potere normativo delle conferenze episcopali*

L. Tinebra, *Il sinodo diocesano tra comunione e autorità. Appunti di storia e disciplina giuridica*

## vol. XIII

### N.3

### Dottrina

#### I. Studi sull'indissolubilità del matrimonio

C.J. Errázuriz, *Verità del matrimonio indissolubile e giustizia*

N. Schöch, *L'esclusione dell'indissolubilità nelle fonti del diritto canonico antecedenti al Codice del 1917*

P. Bianchi, *L'esclusione dell'indissolubilità quale capo di nullità del matrimonio. Profili critici*

A. Stankiewicz, *La simulazione del consenso per l'esclusione dell'indissolubilità*

#### II. Altri Studi

M.F. Pompedda, *L'amministrazione della giustizia nella Chiesa*

S.A. Szurumi, *Some observations concerning whether or not BAV Vat, lat 1361 is a text from the Collection of Anselm of Lucca*

### Giurisprudenza

*Tribunale della Rota Romana*. Nullità del matrimonio. Esclusione dell'indissolubilità. Sent. definitiva, 1° dicembre 1999, c. Huber

*Tribunale della Rota Romana*. Nullità del matrimonio. Esclusione dell'indissolubilità. Sent. definitiva, 8 giugno 2000, c. Bottone.

### Note e Commenti

J. Otaduy, *La validez del matrimonio de los mormones con los católicos*

B.F. Pighin, *Profilo giuridico del vescovo emerito.*

## Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos ( n. 1, diciembre de 2001)

Calvo Espiga A., *Conciencia y Estado de Derecho*

Castro Jover A., *El Derecho eclesiástico autonómico en España*

Jericó Ojer L., *El concepto de decisión de conciencia en el Tribunal Constitucional alemán (BVerFGE 12, 45 )*

Jordán Villacampa M.L., *El Obispo de la Seo de Urgel, Jefe del Estado*

Rodríguez Chacón R., *Unión Europea y eficacia civil de Resoluciones matrimoniales canónicas. El art. 40 del Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000*

Rodríguez García J.A., *Aproximación histórica al Derecho eclesiástico del Estado en España*

Vidal Gallardo M., *Libertad de conciencia, matrimonio y unión de hecho* Fernández- Coronado González A., *Una perspectiva eclesiasticista de la protección penal de la libertad de conciencia*

Llamazares Fernández D., *Derecho de la libertad de conciencia: la construcción del sistema*

Martínez de Pisón J., *Libertad ideológica y libertad religiosa: en la periferia de las libertades*

Rollnert Liern G., *La cuestión terminológica: libertad ideológica, libertad de pensamiento, libertad de conciencia y objeción de conciencia*

Sánchez Ferriz R., *Tratamiento constitucional de la libertad de conciencia y de libertad religiosa en las constituciones españolas del siglo XIX: una cuestión de Estado*

Tamarit Sumalla J.M., *Libertad de conciencia y responsabilidad penal: Relevancia de los motivos de conciencia en la valoración de la antijuridicidad y la culpabilidad.*

## Monitor Ecclesiasticus (2001)

### N.2

#### Acta Sanctae Sedis

Allocuzione del S. Padre ai Governanti, ai Parlamentari, ed ai Politici in occasione del loro Giubileo

#### Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

Nullitatis matrimonii ob incapacitatem mulieris conventae assumendi obligationes essentielles matrimonii, Sent. definitiva diei 13 februarii 1998, c. Funghini

Nullitatis matrimonii ob vim et metum viro actori incussi atque ob



exclusionem boni prolis ex parte mulieris conventae, Sent. definitiva diei 6 aprilis 2000, c. Sciacca

Studia et Consultationes

V. Pereira, *The Debate Relating to the bonum coniugum*

F. Piomelli, *La riconciliazione Officium Iudicis nel precontenzioso matrimoniale e ratio essendi et operandi nel processo nullitatis matrimonii*

M.V. Hernández, *I Fidei associati agli Istituti Secolari. Genesi del can. 725.*

**Periodica de re canonica (2001)**

vol. XC

Dissertationes

P.A. Bonnet, *La recognitio degli statuti delle associazioni private quale garanzia di pluralismo nella Chiesa ( c. 299 & 3 CIC)*

B.E. Ferme *Developments in Church Magisterium: The Pontificate of John Paul II V.*

De Paolis, *Il libro VI del Codice di diritto canonico: diritto penale, disciplina penitenziale o cammino penitenziale?*

V. De Paolis, *L'atto giuridico*

G. Ghirlanda, *Atto giuridico e corresponsabilità ecclesiale ( c. 127 CIC )*

J. Kowal, *L'indissolubilità del matrimonio rato e consumato. Status quaestionis*

H. Nedungatt, *Minister of the sacrament of marriage in the East and the West*

G. Ghirlanda, *Perché un diritto nella Chiesa? Un vero diritto... sui generis*

Y. Sugawara, *Autonomia degli istituti di vita consacrata*

P. Erdo, *Problemi interrituali ( interecclesiali ) nell'amministrazione del sacramento della penitenza*

J.J. Coughlin, *The historical development and current procedural norms of administrative recourses to the Apostolic Signatura, I*

Acta Tribunalium Sanctae Sedis, Romanae Rotae Tribunal, coram Erlebach, *Sent. definitiva diei 27 ianuarii 2000. Nullitas matrimonii ob errorem mulieris in qualitate viri*

D.G. Astigueta, *Los laicos en la discusión teológico-canónica desde el Concilio al CIC 83*

D.Zanetti, *I ministeri laici nel postconcilio: cifra di una chance e di un disagio*

M.T. Fernández Conde, *Nuove proposte di ministeri laicali nell'ambito della nuova evangelizzazione*

Acta Sanctae Sedis. Congregazione per la Dottrina della Fede, *Risposta ad un dubbio circa la validità del battesimo conferito nella Chiesa di Gesù Cristo dei Santi dell'ultimo giorno*

L.Ladaria, *Commento teologico*

U. Navarrete, *Commento pastorale e canonico*

J.J. Coughlin, *The historical development and current procedural norms of administrative recourse to the Apostolic Signatura, II.*

**Quaderni di diritto ecclesiale ( 2002 )**

n° 1

Presentato ufficialmente il Codice di diritto canonico commentato

Card. Grocholewski, *Genesi e finalità del Codice di diritto canonico commentato*

G. Ghirlanda, *Diritto universale e diritto particolare: un rapporto di complementarità*

M. Rivella, *Codice di diritto canonico commentato: la ragioni di una scelta*

D. Zanetti, *Beatificazioni e canonizzazioni nella Chiesa del terzo millennio*

E. Apeciti, *L'evoluzione storica delle procedure ecclesiastiche di canonizzazione*

P. Pavanello, *Piccolo lessico delle cause dei santi*

P. Pavanello, *Commento a un canone. La formazione dei laici che esercitano un servizio ecclesiale ( can. 231 & 1 )*

N° 2

*Ricordando padre Jean Beyer, S.J.*

F. Sarzi Sartori, *L'incardinazione in una Chiesa particolare*

P.A. Pavanello, *La condizione giuridica del chierico fuori della diocesi di incardinazione*

M. Rivella, *Verso un'applicazione più aperta del principio dell'incardinazione?*

S. Recchi, *I movimenti ecclesiali e l'incardinazione dei sacerdoti membri*

M. Mosconi, *Commento a un canone. La santa custodia e la fedele esposizione del deposito della fede (can. 750 & 2)*

T. Vanzetto, *L'offerta per l'applicazione della santa Messa. Lineamenti storici* A. Perlasca Siti di interesse canonistici [www.idg.fi.cur.it](http://www.idg.fi.cur.it)  
Istituto per la Documentazione Giuridica (Firenze).

### Quaderni di Diritto e Politica ecclesiastica (2001)

#### N° 1

L'insegnamento universitario delle scienze religiose e teologiche.  
Prospettive italiane ed esperienze straniere

A. Autiero, *Teologia, scienze religiose, scienze delle religioni: appunti per aprire un dibattito*

B. Cardia, *Teologia, cultura, Università*

M. Dogliani e R. Virgilio, *È diventato possibile insegnare teologia nelle Università italiane?*

P.A. Bonnet, *Educazione nella fede, educazione alla fede e magistero della Chiesa*

R. Botta, *L'insegnamento delle scienze religiose ed il riconoscimento dei titoli accademici ecclesiastici in Italia*

R. Astorri, *La qualificazione professionale degli insegnanti di religione cattolica tra riforma della scuola e riforma dell'Università*

R. Mazzola, *L'organizzazione non confessionale del "sapere" religioso in Italia*

G.B. Varnier, *L'insegnamento delle scienze religiose in Italia: una proposta* P. Valdrini, *L'enseignement de la théologie et des sciences religieuses en France* I. Riedel-Spangerberger, *Le Facoltà di teologia in*

*Germania*

K. Walf, *Le Facoltà di teologia nei Paesi Bassi*

R.H. Puza, *L'insegnamento della teologia. Alcune esperienze europee*  
Stati, Diritti e Religioni

C. Randazzo, *La legge "sulla base" di intese tra Governo, Parlamento e Corte costituzionale. Legge di approvazione?*

V. Pacillo, *Stato, individui e fenomeno religioso nella nuova Costituzione federale e nella più recenti Costituzioni cantonali svizzere*

R. Guolo, *Lo Stato parallelo. Legittimazione religiosa e legittimazione politica nella Costituzione iraniana*

P. Pellegrino, *Matrimonio canonico e pubblica onestà*

#### N° 2

D. Mirabelli, *Prospettive del principio di laicità dello Stato. Il problema della libertà religiosa in Italia*

A. Viscomi, *Diritto del lavoro e "fattore" religioso: una rassegna delle principali disposizioni legislative*

G. Barberini, *La partecipazione della Santa Sede a convenzioni, trattati e accordi internazionali*

### Quaderni diritto e politica ecclesiastica (2002)

#### N° 1

Le trasformazioni del matrimonio

A. Zanotti, *Il sacramentum amoris e le inquietudini dell'uomo contemporaneo*

C. Cardia, *Matrimonio, famiglia, vita privata. Spunti di analisi ricostruttiva*

A. Bettetini, *Persona, matrimonio e famiglia nell'Unione Europea: dall'istituzione al contratto ( e ritorno )*

S. Damianello, *Il senso del diritto ecclesiastico matrimoniale nel sistema del diritto civile delle famiglie*

P. Floris, *Matrimonio concordatario: le aperture delle corti di legittimità alla rilevanza civile dei contenuti canonici del matrimonio*

E. Dieni, *Le unioni "di fatto": quale rilievo per il diritto canonico?*

F. Ferrando, *Le unioni di fatto tra disciplina per legge e autonomia privata* V. Marano, *Le unioni non matrimoniali: problemi e prospettive di disciplina normativa*

N. Colaianni, *Poligamia e principi del diritto europeo*

Diritti religiosi e sistemi giuridici secolari

E. Öktem, *La Turquie et les dimensions internationales de la liberté religieuse*

G. Fubini, *Legge ebraica e legge italiana. Alla ricerca di una soluzione del conflitto*

S. Raponi, *Il movimento per la codificazione canonica: il dibattito nelle riviste e le compilazioni private in Francia alla fine del XIX secolo*

### Revue de Droit Canonique

50 / 2 ( 2000 )

Editorial: Cinquante ans de RDC

P-Y Condé, *Le scandale canonique entre concept théologique et signe linguistique*

C. Le Tourneau, *La détermination du magistère ecclésiastique au long du deuxième millénaire*

H. Hénaff, *Les conservateurs apostoliques et la législation de Boniface VIII (1294-1303)*

Index des volumes 41 à 50 (1991-2000)

**51 / 1 (2001)**

Les sectes

F. Messner, *Les "sectes" en Europe*

V. Fortier, *L'encadrement législatif du phénomène sectaire en France*

Ph. Le Vallois, *Définition de la "secte" et attitudes envers les sectes dans l'Église catholique romaine*

J-P Bastian, *Quelques approches protestantes contemporaines du phénomène sectaire*

B. Paperon, *Les sectes dans le judaïsme*

M. Reeber, *Dissidences religieuses et islam: le cas du mouvement ahmadiyya*  
G. Mazars, *La "secte" dans les religions orientales*

L'Affaire Pellegrini

Cour Européenne des Droits de l'Homme *Arrêt Pellegrini contre Italie de la Cour européenne des droits de l'homme*

M. Metzger, *La théologie et le droit canonique, victimes des systématisations.*

**Anuario de Derecho Eclesiastico del Estado**

**vol. XVII (2001)**

Estudios sobre Derecho Eclesiástico

M.J. Roca, *Propuestas y consideraciones críticas acerca de los principios en el Derecho Eclesiástico*

M. Leal, *Los principios del Derecho Eclesiástico según la interpretación de la doctrina española*

J.G. Navarro, *Panorama del Derecho Eclesiástico Argentino*

Estudios sobre la libertad religiosa

L.Alvarez- M. Alvarez, *La evolución jurisprudencial respecto al ejercicio del derecho a la libertad religiosa en el ámbito castrense*

A. Motilla, *Proselitismo y libertad religiosa en el derecho español*

B. Navas, *La situación de las sectas en Francia. Informes parlamentarios y debate político*

Estudios sobre derecho matrimonial

J.M. Martí, *El matrimonio religioso en España (especial atención a las cuestiones registrales)*

Estudios sobre relaciones Iglesia-Estado

A.Garay, *la France face aux sectes*

J.García Oliva, *Consideraciones sobre la Iglesia de Inglaterra y su relación con el Estado*

Notas

M Alvarez, *La evolución del IVA respecto a las entidades eclesiásticas no lucrativas*

J. Calvo-Alvarez, *Derecho de familia y libertad de conciencia en la Unión Europea y en el derecho comparado (Crónica del IX Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico el Estado)*

A. Martínez Blanco, *Centros docentes de iniciativa social o privados*

M.Belén Rodrigo, *La libertad de religión y el interés del menor*

Legislación extranjera

J.M. Haro, *Régimen jurídico de las Iglesias y Comunidades religiosas en diversos países de Europa Central y Oriental*

Legislación del Estado Español

Legislación de las Comunidades Autónomas

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Jurisprudencia del Tribunal Supremo

Documentación

## 6. INFORMACIÓN GENERAL

### 6.1 Vida de la Asociación

Los días 3 a 5 de abril del año 2002 se celebraron en Madrid las XXII Jornadas Informativas promovidas, como cada año, por nuestra Asociación.

La temática giró básicamente en torno a la prueba en los procesos de nulidad matrimonial y a cuestiones de actualidad en Derecho canónico y eclesiástico. Los asistentes pasaron del centenar; las sesiones fueron concurrecidas; el foro, interesante, con bastantes intervenciones. En la asamblea, se eligieron estatutariamente cuatro nuevos vocales: Catalina Pons-Estel Tugores, Carmen Peña García, Jorge Miras Pouso y Lourdes Ruano Espina; y cesaron Francisco Castellá Manresa, José Antonio Fuentes Alonso, Tomás Rincón Pérez y Cristina Guzmán Pérez.

En junio y en octubre tuvieron lugar sendas reuniones de la Junta, tratándose, entre otros puntos, del balance de las últimas Jornadas, de la preparación de las siguientes, de la admisión de nuevos socios, y muy en especial de cómo hacernos presentes como tal Asociación en asuntos que afectan hoy con urgencia a la vida de la Iglesia y a su Derecho en nuestra sociedad.

Por cuanto a la relación entre socios y Junta Directiva, ha sido importante en lo que concierne a propuestas de temas para las Jornadas y a aportación de jurisprudencia para este Boletín; amén de fluída en noticias y en oportunas sugerencias.

### 6.2. Reuniones científicas

—La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Sección de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado, organizó, en su sede de Madrid, dos mesas redondas, en noviembre de 2001: La del día 8, sobre *Matrimonio religioso y matrimonio civil, nuevas perspectivas*; y la del día 13, sobre *Multiculturalismo, derecho y libertad*.

En ambas mesas tomaron parte conocidos especialistas universitarios. En la primera: J.M<sup>a</sup> Vázquez, de Almería; M<sup>a</sup> E. Olmos y J. Escrivá, de Valencia; Alvarez- Manzaneda, de Granada; Rodríguez Chacón, de la Complutense. Y en la segunda, Fernández-Coronado, de la Complutense; Portero, de Salamanca, Fornés, de Navarra; Bajet, de Barcelona; Acuña, de Cádiz.

—En las XIV Jornadas de Estudio la U.P. Comillas, a través del Decano de la Facultad de Derecho canónico, se invitó a dos mesas redondas, para el 23 de mayo de 2002, bajo el título amplio, a la vez que novedoso: *Urbanística del culto*.

La primera mesa abordó la temática de “Los planes de urbanización y su incidencia en la urbanística del templo”, a tratar por J. Corral M., C. Bella y S. Nieto. La segunda versó de “Planificación de los nuevos templos, exterior e interior”, interviniendo M. Ayllón, A. García Macías y A. Lafuente. Presentó y coordinó C. Corral. Presidió los actos el Obispo de Jaén, Mons. García Aracil, Presidente de la C.E. para el Patrimonio cultural de la Iglesia.

—La Associazione Canonistica Italiana convocó el XXXIV Congreso Nacional de Derecho Canónico para los días 9 – 12 de septiembre de 2002, en Trani, bajo el título “La doppia sentenza conforme nel processo matrimoniale: problemi e prospettive”.

Intervinieron Mons. Pompedda, Prefecto del S.T. de la Signatura, y los Profesores Fantappiè, de Urbino; Gherro, de Padova; Llobell, de la Santa Croce; Stankiewicz, de la Rota Romana. Y en mesa redonda, Bonnet, Bianchi, Coppola y Moneta.

—Del 16 al 17 de septiembre del 2002 tuvo lugar en Pamplona el V Simposio del Instituto Martín de Azpilcueta, bajo el lema “Movimientos migratorios y acción de la Iglesia. Aspectos sociales, religiosos y canónicos”. Allí se dieron cita los profesores Paolis, Consultor del P.C. para los emigrantes e itinerantes, y Decano de la Facultad de D.C. de la P.U. Urbaniana; Baura, Decano de la Facultad de D.C. de la P.U. de la Santa Croce; Alban d’Entremont y A. Viana, de Navarra; García Garrido, de la UNED; Zabalo, y Combalía, de Zaragoza; el Magistrado Sánchez-Faba, Presidente de Cáritas-España; Magaña, Secretario de la C. E. de Migraciones; y J. San José, de la U.P. de Salamanca.

Fue una ocasión magnífica para el diálogo y la profundización desde un planteamiento interdisciplinar, en un problema como el de la inmigración, de urgente relevancia eclesial.

### 6.3. Felicitaciones

A Mons. Adrián González Martín, Vicario Judicial de Mérida-Badajoz, por haber sido distinguido por S. Santidad con el título de Prelado.

Al Ilmo. Don Manuel Calvo Tojo, Vicario Judicial de Santiago, a quien el Calbido catedralicio le ha elegido Deán, por unanimidad

Al Ilmo. Don Pedro María Garín, Juez del Tribunal Eclesiástico de Bilbao, designado, igualmente, para la Presidencia de su Cabildo catedralicio.

#### 6.4. Necrológicas

*En pleno verano del 2002 falleció Don Ramón García López, en Oviedo, de donde era Canónigo, Vicario judicial emérito y miembro distinguido de nuestra Asociación desde sus inicios y hasta última hora. El Presidente mandó de inmediato, en nombre de todos los socios, nuestra condolencia y la promesa de oraciones al Cabildo ovetense y a la familia del difunto.*

*Por las mismas fechas se durmió en el Señor, inesperadamente, el Prof. Don José María Urteaga, Decano de la Facultad de D.C. de Comillas y Presidente que había sido de la Asociación. En nombre de ésta y recogiendo la invitación del Rector de la mentada Universidad, dedicamos al finado en Madrid, Alberto Aguilera, 23, una sesión académica "in memoriam", a cargo de los profesores J. Manzanares y C. Corral; así como ofrecimos una Misa Funeral por su alma, muy concurrida, presidida por Mons. Carlos López y concelebrada por más de treinta sacerdotes.*

*Nos enteramos, asimismo, aunque tardíamente, de la muerte de otro ilustre canonista y miembro de nuestra Asociación, el Prof. emérito P. Antonio Arza, de Deusto. Nos unimos al sentimiento de sus colegas, ex-alumnos, familiares y a la familia jesuítica a la que perteneció.*

*Por último, hemos sabido recientemente del óbito de Don Miguel-Marcelo Álvarez Robles, que fuera Juez Diocesano de León. Desde aquí a la Curia leonesa y a sus familiares nuestro pésame y un memento en la Misa.*